



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA NOTIFICACIÓN EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL SISTEMA
NOTARIAL ECUATORIANO, 2025**

AUTORES:

BOHÓRQUEZ SOLÍS YARICZON ANTONNY

CLEMENTE VERA NATALY CAROLINA

TUTORA

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

CONTRAPORTADA

TÍTULO:

LA NOTIFICACIÓN EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL SISTEMA
NOTARIAL ECUATORIANO, 2025

AUTORES:

BOHÓRQUEZ SOLIS YARICZON ANTONNY
CLEMENTE VERA NATALY CAROLINA

TUTORA

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“LA NOTIFICACIÓN EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO, 2025”** presentado por los estudiantes **YARICZON ANTONNY BOHÓRQUEZ SOLÍS** y **NATALY CAROLINA CLEMENTE VERA** portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 0942786807 y N.º 2450629783 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

Atentamente,



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

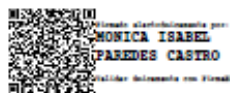
CERTIFICO

Que, he realizado la revisión y corrección del Trabajo de Integración Curricular para la obtención del título de **ABOGADOS**, con el tema: **“LA NOTIFICACIÓN EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO, 2025”**. Ha sido desarrollado por los estudiantes de la Carrera de Derecho: **YARICZON ANTONNY BOHÓRQUEZ SOLÍS** y **NATALY CAROLINA CLEMENTE VERA** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Que, el trabajo presenta un dominio formal del lenguaje, con expresión clara, coherencia discursiva y solidez interpretativa. Asimismo, garantizando su adecuación a los estándares académicos y formales requeridos.

Por lo expuesto, se expide el presente certificado para que los interesados lo utilicen ante las instancias que correspondan.

Atentamente



Lic. Mónica Paredes Castro, M.Sc.
Magíster en Educación Básica
C.C: 0605353143
Celular: 0969917044

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **YARICZON ANTONNY BOHÓRQUEZ SOLÍS** y **NATALY CAROLINA CLEMENTE VERA**; estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“LA NOTIFICACIÓN EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO, 2025”**, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Yericzon Antony Bohórquez Solís

CC: 0942786807



Nataly Carolina Clemente Vera

CC: 2450629783

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

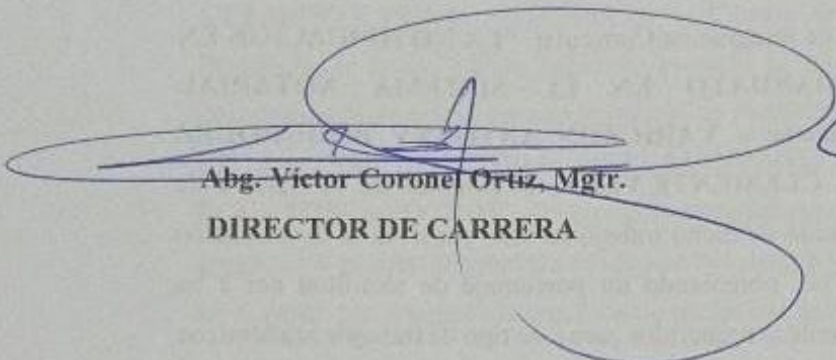
En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“LA NOTIFICACIÓN EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL SISTEMA NOTARIAL ECUATORIANO, 2025”**, perteneciente a **YARICZON ANTONNY BOHÓRQUEZ SOLÍS** y **NATALY CAROLINA CLEMENTE VERA**, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 2 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,



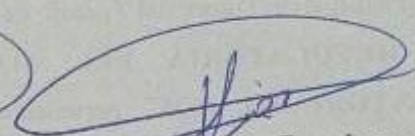
Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



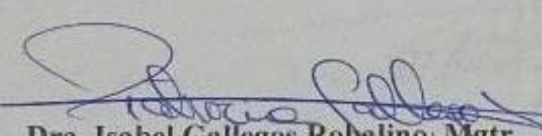
Abg. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.

DIRECTOR DE CARRERA



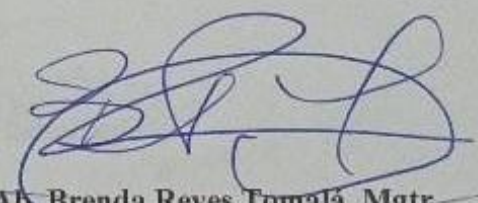
Abg. Karen Diaz Panchana, Mgtr.

PROFESOR ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr.

TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.

PROFESORA UIC

DEDICATORIA

A Dios, por siempre ser el que guía mi vida y a mis queridos padres, Diana Solís y Luis Bohórquez, que han sido parte muy fundamental y fuente de ayuda a lo largo de toda mi vida, su sacrificio y esfuerzo constante y todo lo que han hecho por mí, me ha servido como impulso para alcanzar mis metas. A mis hermanos Misael Bohórquez y Gislayne Bohórquez, quienes hacen parte muy importante en mi vida esto es por ellos como un ejemplo de perseverancia y sacrificio, con gratitud a ustedes les dedico este proyecto de tesis. Este logro académico es el reflejo y la retribución de su amor y apoyo incondicional. Los amo en gran manera.

Yariczon Antonny Bohórquez Solís

En primer lugar, a mis padres quienes, con su amor incondicional, sacrificio y esfuerzo me brindaron las herramientas necesarias para alcanzar este logro. Gracias por enseñarme con su ejemplo que la perseverancia, la humildad y el trabajo honesto son las claves para superar cualquier obstáculo. Su apoyo constante, aún en los momentos más difíciles, me sostuvo cuando sentí que no podía continuar. A mis seres queridos en el cielo, cuya ausencia física no impidió que su influencia y enseñanzas me acompañaran en cada etapa de este proceso. Esta tesis también es un homenaje a su memoria y a todo lo que significaron en mi vida. Finalmente, me dedico esta tesis a mí mismo. A la versión de mí que no se rindió, que siguió adelante pese a las dudas, el cansancio y los tropiezos. A esa parte de mí que descubrió que los sueños sí se cumplen cuando se trabaja con pasión, disciplina y corazón.

Nataly Carolina Clemente Vera

AGRADECIMIENTO

La culminación de este trabajo de investigación representa no solo un logro académico, sino también el resultado de un inmenso apoyo y guía recibidos a lo largo de mi carrera. Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a mi amada familia, padres y hermanos, quienes son pilares inquebrantables de mi vida. Gracias por su amor infinito, su paciencia, sus sacrificios y por ser mi refugio y motor esto me ha impulsado a superar cada obstáculo. Este logro les pertenece tanto como a mí.

A la abogada Amada André, mi profunda gratitud por su invaluable mentoría. Su sabiduría, cariño que fueron fundamentales para moldear mi visión del derecho. Su guía profesional y personal ha dejado una huella en mi formación como abogado, mostrándome el camino de la excelencia y el compromiso.

A mis mejores y buenos amigos, por su amistad sincera, sus palabras de aliento en los buenos y malos momentos por las risas compartidas que aligeraron la carga de este proceso. Gracias por recordarme la importancia de la vida.

Finalmente, mi sincero agradecimiento a mis docentes de la UPSE y, de manera especial, a nuestra tutora, la Dra. Isabel Gallegos Robalino, por su invaluable guía y paciencia en todo este proyecto.

También extendiendo mi gratitud a la Abg. Brenda Reyes Tomalá, por su dedicación en tan ardua enseñanza como profesora UIC, y a todas las personas que contribuyeron en gran manera a la realización de esta tesis.

Con todo nuestro respeto y gratitud.

Yariczon Antonny Bohórquez Solís

Nataly Carolina Clemente Vera

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARATORIA DE AUTORÍA	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Variables de investigación	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico	9
	X

2.1.1 Antecedente del mandato.....	9
2.1.2 El sistema notarial ecuatoriano	26
2.1.3 Revocatoria del mandato en relación con el principio de buena fe contractual	32
2.1.4 La notificación.....	35
2.2 Marco legal	54
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008).....	54
2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ..	55
2.2.3 Código Civil	55
2.2.3 Código Orgánico General de Procesos (COGEP).....	58
2.2.4 Ley Notarial.....	60
2.2.5 Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.....	64
2.2.6 Resoluciones del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Notariado	65
2.3 Marco conceptual	65
CAPÍTULO III	68
MARCO METODOLÓGICO	68
3.1 Diseño y enfoque de la investigación	68
3.2 Recolección de información	69
3.3 Tratamiento de la información	72
3.4 Operacionalización de las variables	73
CAPÍTULO IV	82
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	82
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	82
4.2 Verificación de la idea a defender	90
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	94
Bibliografía.....	95
ANEXOS	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Métodos, técnicas e instrumentos.....	70
Tabla 2. Población.....	71
Tabla 3. Muestra.....	71
Tabla 4. Operacionalización de las variables	73

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**LA NOTIFICACIÓN EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL SISTEMA
NOTARIAL ECUATORIANO, 2025**

Autores: Yariczon Antonny Bohórquez Solís

Nataly Carolina Clemente Vera

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar el mandato judicial en el derecho procesal ecuatoriano, figura jurídica que garantiza la representación legal de las partes dentro de un proceso y materializa el derecho a la defensa técnica y al debido proceso. Este instrumento procesal otorga a los abogados la facultad de actuar en nombre de sus mandantes, asegurando la continuidad de las actuaciones judiciales incluso ante la ausencia física de las partes. El objetivo general de la investigación fue analizar la aplicación del mandato judicial en el Ecuador, determinando su incidencia en la eficacia de los procesos judiciales y su importancia en la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos. La metodología utilizada fue de carácter mixto, combinando enfoques cualitativo y cuantitativo para obtener una visión integral del fenómeno jurídico. Se aplicaron los métodos inductivo, deductivo y analítico, junto con la técnica de la entrevista dirigida a abogados litigantes y jueces de la provincia de Santa Elena, y la encuesta aplicada a profesionales del derecho. Esta triangulación permitió identificar tanto los fundamentos doctrinarios como las dificultades prácticas en la emisión, formalización y ejercicio del mandato judicial. Los resultados obtenidos evidenciaron que, aunque el mandato judicial se encuentra regulado en la normativa ecuatoriana, existen vacíos de interpretación y aplicación que afectan la celeridad procesal y la seguridad jurídica. Se determinó que muchos profesionales desconocen los límites de las facultades conferidas, lo cual genera errores procesales y posibles nulidades. Asimismo, se concluyó que una adecuada capacitación jurídica y una interpretación uniforme de la norma fortalecerían la práctica forense. Finalmente, el estudio resalta que el mandato judicial constituye un pilar esencial del sistema procesal ecuatoriano, al garantizar la defensa técnica, la representación efectiva y el cumplimiento de los principios constitucionales de justicia y equidad.

Palabras claves: notificación, revocatoria del mandato, debido proceso, ley notarial, sistema notarial ecuatoriano.

ABSTRACT

The present research focuses on analyzing the judicial mandate in Ecuadorian procedural law a legal mechanism that ensures the legal representation of the parties within a process and materializes the right to technical defense and due process. This procedural instrument grants attorneys the authority to act on behalf of their clients, guaranteeing the continuity of judicial proceedings even in the physical absence of the parties. The general objective of the research was to analyze the application of the judicial mandate in Ecuador, determining its impact on the efficiency of judicial processes and its importance in the effective protection of citizens' rights. The methodology used was mixed, combining qualitative and quantitative approaches to obtain a comprehensive view of the legal phenomenon. Inductive, deductive, and analytical methods were applied, along with interviews conducted with practicing lawyers and judges from the province of Santa Elena, and surveys administered to legal professionals. This triangulation made it possible to identify both the doctrinal foundations and the practical difficulties involved in the issuance, formalization, and exercise of the judicial mandate. The results showed that, although the judicial mandate is regulated under Ecuadorian law, there are gaps in its interpretation and application that affect procedural efficiency and legal certainty. It was determined that many professionals are unaware of the limits of the powers granted, leading to procedural errors and potential nullities. Furthermore, it was concluded that adequate legal training and a uniform interpretation of the law would strengthen forensic practice. Finally, the study highlights that the judicial mandate constitutes an essential pillar of the Ecuadorian procedural system, as it guarantees technical defense, effective representation, and compliance with the constitutional principles of justice and equity.

Keywords: notification, revocation of the mandate, due process, notarial law, ecuadorian notarial system.

INTRODUCCIÓN

El mandato judicial en el derecho procesal ecuatoriano se identifica como una figura esencial que permite las garantías en el ejercicio del derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva siendo principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y sostenidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Mediante un poder notarial, una persona confiere el mandato a un abogado para que actúe en representación frente a un proceso judicial, lo que garantiza su adecuada participación aun cuando no pueda comparecer de forma personal.

A pesar de la importancia que tiene el análisis del presente trabajo de investigación en la práctica judicial se observa diferentes limitaciones y dificultades que se relacionen con el otorgamiento, validez y límites, generando muchas veces interpretaciones contradictorias que afectan la seguridad jurídica y la eficacia procesal en las partes. Es por ello que al identificar esta problemática se evidencia la necesidad de un análisis exhaustivo sobre la naturaleza y el alcance del mandato judicial en el contexto ecuatoriano a través de analizar sus riesgos y beneficios.

El presente estudio sobre el mandato judicial se encuentra estrechamente vinculado con los principios de derecho procesal como es la representación procesal la defensa técnica la buena fe y el debido proceso, de ellos su correcta aplicación garantiza que las actuaciones dentro del proceso sean válidas y que las partes cuenten con la asistencia profesional óptima en el transcurso de un litigio que de manera directa los administradores de justicia deben garantizar la seguridad jurídica.

Sin embargo, las deficiencias en la formalización del poder adicionando la falta de conocimiento sobre las facultades conferidas al abogado y la omisión de requisitos fundamentalmente legales pueden generar la nulidad del proceso o a su vez la vulneración del derecho a la defensa. Es importante que se analice la comprensión del alcance jurídico del mandato judicial no solamente en lo que refiere a la relevancia doctrinaria sino también en la práctica dado a que permite fortalecer el sistema judicial ecuatoriano a través de una interpretación ajustada y uniforme a los principios de legalidad y equidad.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal de analizar el mandato judicial dentro del marco del derecho procesal ecuatoriano desde un enfoque teórico normativo y práctico. De tal forma que se busca determinar los fundamentos legales que sustentan en esta figura además de examinar la aplicación en los procesos judiciales y la evaluación pertinente en su influencia en el ejercicio del derecho a la defensa y en la administración de justicia.

Para ello se aplicó un enfoque cualitativo desde el escenario metodológico que combina el análisis doctrinario y normativo seguido de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho jueces y abogados litigantes de la provincia de Santa Elena quienes en sus aportes de criterio sostenidos por su experiencia sobre los procedimientos de otorgamiento actuación y control del mandato judicial en diferentes instancias procesales contribuyeron al fortalecimiento del marco jurídico en cuanto al análisis y validez de la idea a defender.

El presente trabajo se estructura en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, se expone el planteamiento del problema, los antecedentes, los objetivos generales y específicos, la justificación de la investigación y la delimitación del tema, estableciendo la relevancia del mandato judicial dentro del derecho procesal ecuatoriano. En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico y jurídico, abordando los conceptos fundamentales del mandato, su evolución histórica, y los criterios doctrinarios y normativos que lo sustentan. Además, se analizan las disposiciones legales del COGEP que regulan la figura del mandato judicial y su relación con el principio de representación procesal.

En cuanto al desarrollo del tercer capítulo se presenta la metodología de investigación detallando de forma cualitativa además las técnicas instrumentos que se utilizaron para la recolección de información y los criterios de selección de cada uno de los participantes. Adicional a ello, en el cuarto capítulo se desarrolló el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo de campo como fue las entrevistas realizadas a los notarios y a los abogados con experiencia en actos notariales. Aquello conllevó a establecer criterios de conclusiones efectivas frente al problema identificado además de las respectivas recomendaciones que pretenden fortalecer la aplicación del mandato judicial en la práctica procesal ecuatoriana de manera que se respete el debido proceso y se garantiza la seguridad judicial.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La revocatoria del mandato es un acto jurídico mediante el cual el mandante pone fin a la representación otorgada a un tercero. En Ecuador, este procedimiento se encuentra regulado por el artículo 2069 del Código Civil y el artículo 44 segundo párrafo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), los cuales establecen que para que la revocatoria tenga efectos jurídicos, debe ser comunicada al mandatario. En el ámbito notarial, esta notificación es un requisito indispensable para que el mandato se extinga de manera efectiva y el mandatario cese en sus funciones. Sin embargo, en la práctica, este requisito presenta múltiples inconvenientes que afectan la seguridad jurídica y el ejercicio notarial.

En ese contexto uno de los principales problemas que se identifican es la dificultad de localizar al mandatario para poder notificarlo dentro del proceso de revocatoria de poder. En alguno de los casos el domicilio del mandatario es incierto o ha cambiado la fecha en la que se otorgó el poder lo que incide en el cumplimiento con la formalidad establecida por la norma vigente. La revocatoria no surte efectos legales hasta que la notificación se realice de forma presencial y fehaciente, de esta forma se generan situaciones en que el mandatario continúe ejerciendo el poder que incluso se desarrolla en contra de la voluntad del mandante.

El contexto de la práctica notarial ecuatoriana, los notarios suelen protagonizar la escritura de revocatoria del poder y realizar dentro del protocolo las correspondientes marginaciones con la finalidad de registrar la revocación en el sistema notarial. No obstante, este procedimiento no garantiza que el mandatario tenga el conocimiento de la revocatoria lo que pone en riesgo el fin del acto. Se debe considerar además en muchos casos la relación de confianza entre el mandante y el mandatario que no es buena y que para el momento en que se decide la revocatoria esto complica la posibilidad de una notificación efectiva y eficiente.

Otro aspecto problemático es que la revocatoria de un poder puede ser realizada en cualquier notaría del país, sin que exista un mecanismo unificado que permita el registro y control de estos actos. Esto significa que, aunque el poder haya sido revocado en una notaría, el mandatario podría continuar utilizándolo en otra jurisdicción donde la revocatoria no ha sido registrada o notificada. Esta falta de articulación entre notarías genera inseguridad jurídica y abre la puerta a posibles abusos y conflictos legales.

En consecuencia, la imposibilidad de notificar al mandatario denota interrogantes sobre la responsabilidad que se desarrolla frente a terceros cuándo se utiliza un poder que ha sido revocado. En el escenario de la ausencia de la notificación efectiva el mandatario alega el desconocimiento de la revocatoria y esto genera incertidumbre en las relaciones jurídicas que afectan directamente a los derechos que tienen los terceros que actúan de buena fe.

En cuanto al actual regulación legal, no ofrece soluciones eficaces para el problema, lo que evidencia de manera imperante la necesidad de analizarse la notificación, donde debe seguir siendo un elemento indispensable para la eficacia de la revocatoria del mandato o a su vez si esta se debe establecer bajo un mecanismo alternativo que debe tener las características de ser efectiva y más ágil.

Entre las posibilidades de solución que se desprenden el análisis del presente de trabajo de investigación se considera la implementación de un sistema centralizado de riesgo de convocatoria a nivel nacional y de acuerdo con la jurisdicción, así mismo el uso de medios electrónicos de notificación y la presunción de notificación cuando la revocatoria esté debidamente protagonizada y marginada en los registros notariales.

Es importante evaluar el impacto de la normativa vigente sobre la función notarial y la seguridad jurídica a manera de identificar las dificultades que enfrentan los notarios y los ciudadanos al momento de accionar frente a la revocatoria de un mandato. Siendo también elemental explorar los mecanismos alternativos que permitan la garantías de efectividad en cuanto a la notificación de la revocatoria sin que aquello dependa exclusivamente del conocimiento del domicilio del mandatario con el objeto de fortalecer la eficiencia del sistema notarial.

La problemática en torno a la notificación de la revocatoria del mandato en el sistema notarial ecuatoriano no solo afecta a los mandantes y mandatarios, sino también a terceros y

a los notarios públicos, quienes tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la ley. Por ello, se hace necesario un análisis profundo sobre la eficacia de los mecanismos de notificación actuales y la viabilidad de alternativas que permitan una mayor seguridad y efectividad en la revocación de poderes en el país.

El análisis de los actuales inconvenientes se deriva de la exigencia legal de notificación al mandatario, para que aquello surta efecto en cuanto a la revocatoria del mandato se visualiza un creciente aspecto de presión sobre el sistema notarial ecuatoriano para que se pueda adaptar a nuevas dinámicas tecnológicas y jurídicas que son necesariamente importantes para fortalecer la eficiencia. En consecuencia, el avance de la digitalización de los servicios públicos específicamente el notarial junto con la necesidad de precautelar la seguridad jurídica deban apoyarse en herramientas electrónicas y sistemas que están interrelacionados, de esta manera permitan la trazabilidad y control en los procesos.

Es importante identificar además que si se mantiene la tendencia de otorgar poderes en diferentes jurisdicciones del país y de revocarlos en las instancias de notarías distintas sin que exista una estructura de interconexión nacional se puede presentar de manera imprescindible conflictos legales derivados de la falta de notificación y esto va a incrementar el riesgo de efectividad y seguridad jurídica. Además, es necesario analizar que el aumento de estos casos generaría un sistema en la que la inseguridad jurídica se torna insostenible de esta manera afecta no solamente al mandante sino a los mandatarios y a la vez también a terceros de buena fe.

Frente a estos aspectos analizados el presente trabajo de investigación se enfoca en el escenario ecuatoriano específicamente en el aspecto notarial que exista una especial atención al funcionamiento, en sus diversas jurisdicciones dado a que la revocatoria de un mandato puede otorgarse o ejecutarse en cualquier notaría del territorio. Este aspecto de descentralización del servicio notarial plantea además desafíos en cuanto al seguimiento y el control de las revocatorias de poder dado que actualmente no existe un sistema unificado de registro que faculte la validez o extinción de un mandato en tiempo real entre notarías que se encuentran ubicadas en diferentes lugares del país.

1.2 Formulación del problema

¿Qué mecanismos se podrían implementar en la revocatoria de mandato para garantizar la seguridad jurídica en el sistema notarial ecuatoriano?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Describir los procedimientos de notificación en los casos de revocatoria del mandato dentro del sistema notarial ecuatoriano mediante el análisis de instrumentos bibliográficos, entrevistas y encuestas, con el fin de evaluar su impacto en la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica.

Objetivos específicos

- Examinar el marco legal vigente que regula la revocatoria del mandato y el procedimiento de notificación en el sistema notarial ecuatoriano, a fin de identificar sus alcances, limitaciones y exigencias formales.
- Identificar las dificultades prácticas que enfrentan notarios, mandantes y terceros al momento de ejecutar la notificación de la revocatoria del mandato, mediante entrevistas y encuestas aplicadas a actores del sistema notarial.
- Caracterizar el procedimiento de notificación en la efectividad de la revocatoria, mediante el análisis documental y entrevistas para determinar su impacto en el debido proceso y la seguridad jurídica.

1.4 Justificación de la investigación

Se analiza el escenario de la revocatoria de mandato haciendo una figura jurídica de importancia en el sistema notarial, dado que faculta al mandante cancelar la autoridad previamente otorgada a un mandatario para que esta tenga la facultad de realizar actos jurídicos en su nombre. Esta acción es importante para la protección de intereses del mandante y de garantizar la integridad y confiabilidad de las transacciones legales. En ese escenario el sistema notarial ecuatoriano debe garantizar la efectividad y seguridad de la revocatoria de mandato y para que existan estas garantías debe realizarse la correcta

notificación considerando los derechos que tienen tanto el mandante como el mandatario y los terceros de buena fe, así mismo la forma en la que se debe desarrollar el debido proceso de manera que se garantiza la seguridad jurídica, la trazabilidad y el derecho de los ciudadanos que no puede ser vulnerado en ningún escenario.

Desde el enfoque de utilidad práctica permite la comprensión de la dificultad que enfrenta los mandantes y terceros al momento de ejecutar una revocatoria de mandato. Desde esta perspectiva es imperante el analizar como la exigencia de la notificación al mandatario puede ser un obstáculo de eficiencia del acto de lo cual generarían conocimiento claro de los vacíos operativos y legales que afectan la seguridad jurídica y el debido proceso. Este análisis puede ser aprovechado por profesionales del derecho y operadores notariales para fortalecer sus criterios de actuación, evitar conflictos y prevenir riesgos legales derivados del uso indebido de poderes que, aunque revocados, continúan surtiendo efectos por falta de notificación efectiva (Baird, 2022).

En cuanto a la pertinencia del presente estudio esta radica en la problemática jurídica vigente que incide directamente en la función notarial y en la protección de los derechos de las personas que otorgan poderes. Desde el enfoque de la revocatoria del mandato, siendo un acto legalmente reconocido y normado en la ley esta debe contar con mecanismos eficientes que garanticen su fiel cumplimiento, pero la realidad es que la normativa actual presenta vacío que afecta directamente a los involucrados.

En ese contexto es importante abordar el problema identificado tanto desde el punto de vista teórico así como también el criterio doctrinal, y también siendo elemental analizar en el punto de enfoque práctico de esta manera va a permitir reflexionar sobre el equilibrio entre las formalidades legales y la realidad que se debe realizar en las partes operativas del sistema notarial ecuatoriano, puesto a que se identifican faltas de articulación interinstitucional además de las limitaciones en la notificación del mandatario que genera la afectación en la seguridad jurídica.

1.5 Variables de investigación

Variable dependiente: Notificación en la revocatoria del mandato.

Variable independiente: Procedimiento de revocatoria del mandato en el sistema notarial ecuatoriano.

1.6 Idea a defender

La falta de claridad y uniformidad en la regulación y práctica de la notificación dentro del proceso de revocatoria del mandato en el sistema notarial ecuatoriano donde genera una vulneración directa al principio del debido proceso y la seguridad jurídica, esta deficiencia procedimental provoca inseguridad tanto para los mandantes como para los mandatarios donde no se garantizan los derechos de partes y la afectación clara de confianza por parte de la función notarial garante de legalidad y transparencia.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedente del mandato

El mandato, como figura jurídica tiene sus antecedentes en el Derecho Romano, donde se entendía como un contrato consensual por el cual una persona (mandatario) actuaba en nombre de otra (mandante). Este contrato fue evolucionando y adaptándose a las necesidades sociales y comerciales. En el derecho moderno, el mandato se configura como una relación jurídica basada en la confianza, cuya función principal es permitir que una persona actúe jurídicamente por otra. La doctrina actual enfatiza su carácter representativo, diferenciándolo de otros contratos de prestación de servicios.

Desde el escenario del marco de la legislación actual, el aspecto de regulación del mandato varía de acuerdo con el sistema jurídico que se desarrolla en cuanto a la jurisdicción. Por ejemplo, en Ecuador el Código Civil en el artículo 1180 establece que el mandato tiene la posibilidad de ser tanto tácito como expreso y que su validez está soportada a la capacidad y al conocimiento de las partes que comprometen. Según Castro (2022) el mandato es una expresión de la autonomía de la voluntad y desempeña un papel relevante en la delegación de las responsabilidades jurídicas, además ésta figura se utiliza en el sector público y privado.

Desde ese contexto el mandato ha sido evaluado por autores en la parte doctrinaria, llegando al denominador común en cuanto a la relevancia entre el representado y el representante frente al acto notarial. Chávez (2021) refiere que el mandato no solo implica el hecho de simplificar la actuación jurídica de forma indirecta, sino que fortalece la seguridad jurídica al establecer los límites y las obligaciones que las partes estén comprometidas, de ello va a depender mucho que el contrato sea unilateral o bilateral y que sus obligaciones den lugar a

no tener vacíos legales ni vulneración de derechos sino más bien da lugar a una variedad de clasificaciones en cuanto al esquema legal y jurídico.

En el marco del derecho público, el mandato se torna más complejo al relacionarse con la representación en términos políticos y administrativos. De acuerdo con Molina et al. (2021) aseguran que tener un mandato en las instituciones públicas conlleva una obligación ética y legal de cumplir con los objetivos estatales. Este tipo de mandato se diferencia del mandato en el sector privado por las limitaciones legales y constitucionales que aseguran la transparencia, la rendición de cuentas y la protección del interés general.

La jurisprudencia, además, ha sido fundamental para definir el alcance del mandato, las cortes han determinado en múltiples fallos principios vinculados con la responsabilidad del mandatario si excede sus funciones. Según Eberhardt (2022) afirma que la jurisprudencia ha jugado un papel crucial en el fortalecimiento del principio de fidelidad a la hora de ejecutar el mandato. Esto supone que el mandatario tiene que actuar dentro de los límites establecidos y en beneficio único del mandante, cumpliendo siempre con las leyes y normas contractuales actuales.

Es importante resaltar que el mandato está relacionado con la teoría de representación puesto que posibilita que las consecuencias legales de los actos del mandatario sean transferidas al mandante, de ello esa relación debe ser analizada dado que subraya la importancia en el contrato comercial y acciones notariales. La utilidad de esta figura deviene de los casos en que el mandante no puede proceder por sí mismo, lo que determina su uso habitual a través de poderes generales y especiales, particularmente en el ámbito civil.

En cuanto a su finalización, el mandato se da por revocación, renuncia, incumplimiento de tareas o por razones legales como: el fallecimiento o incapacidad de los involucrados. La regulación jurídica aspira a armonizar la seguridad con la autonomía de la voluntad. Bermeo (2024) señala que es esencial acatar los procesos legales de notificación y revocación para proteger los derechos del mandante y prevenir disputas entre terceros, es esencial en esta etapa, ya que la relación entre el mandatario y el mandante tiene que ser formal.

El mandato ha evolucionado desde sus raíces romanas hasta convertirse en una institución jurídica clave en los sistemas modernos. Su regulación actual responde a la necesidad de

formalizar las relaciones jurídicas de representación, tanto en el ámbito privado como público. La doctrina reciente ha aportado a su interpretación con un enfoque que resalta la responsabilidad, la legalidad y la protección de derechos. Así, el mandato continúa siendo una herramienta legal esencial para la delegación de facultades en una sociedad compleja y dinámica.

2.1.1.1 El mandato en el Ecuador

La regulación del mandato es implícita en el Código Civil (2025), en donde en los artículos que van desde el 2020 al 2076 se refiere de la forma como un contrato otorga a una persona u otra, una representación para que se lleve a cabo actos jurídicos en el nombre del titular. Este tipo de trámites es habitual en operaciones civiles y comerciales así mismo como la concesión de poderes para trámites notariales. Cabe recalcar que el mandato debe cumplir los principios fundamentales de buena fe y legalidad, puede ser gratuito o pagado, depende de las partes que pacten.

En cuanto a la forma de expresar el mandato esta puede ser de forma explícita o tácita y son reconocidos en la normativa ecuatoriana. En ese contexto el mandato expreso se manifiesta de forma verbal o escrita, mientras que el mandato tácito infiere mucho las acciones que se evidencian frente a la intención de la representación. Según Galindo (2023), sostiene en que la flexibilidad proporciona una aplicación de experiencia en las situaciones legales en las que se desarrolla el proceso, es importante considerar que la adaptabilidad permite un empleo práctico en diversas circunstancias legales siendo preferible la formalidad escrita para fines de prueba principalmente en acciones que requieren mucho mayor solemnidad como lo que es la venta de propiedades inmuebles que necesita desarrollarse bajo una escritura pública.

En cuanto a la aplicación de la doctrina en el Ecuador, el mandato se considera no solamente una manifestación de la autonomía en referencia a la voluntad, sino que también da y propicia la responsabilidad de las partes. Por ello, el jefe de Estado (presidente de la República) debe actuar dentro del marco de las atribuciones que se le confieren; de lo contrario, podría incurrir en responsabilidad civil. Como señala Núñez (2021) desde el enfoque de la acción del mandatario las legislaciones ecuatoriana determina que el mismo tiene responsabilidad por culpa leve, en consecuencia, debe rendir cuentas de su gestión al

mandante teniendo la particularidad de que se trata específicamente sobre el manejo de bienes o recursos económicos, en lo cual es muy delicado que se cumplan todas las normativas.

En el ámbito público, el mandato adquiere relevancia constitucional, sobre todo en lo que se refiere al principio de representación ciudadana. La Constitución de la República del Ecuador establece que los funcionarios públicos actúan en calidad de mandatarios del pueblo. En este sentido, su gestión está sujeta a control social, rendición de cuentas y respeto a los principios de legalidad y eficiencia.

Desde ese enfoque el mandato judicial ocurre cuando un individuo le concede mediante un abogado la autoridad de representarlo en un juicio, según lo establecido en el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025). Por lo que el poder debe ser formalizado mediante una escritura pública o un acta judicial. Resaltando aquello es importante que la jurisprudencia en el Ecuador se fortalezca frente a los criterios que se relacionan con la validez del mandato procesal dado a que se debe reconocer la relevancia en el debido proceso y en la defensa técnica y a la vez garantizar la seguridad jurídica.

De acuerdo con la normativa ecuatoriana el mandato se manifiesta como una figura legal de un alcance mayor dado que garantiza la representación de personas naturales o jurídicas en los actos que se relacionan con el compromiso de representación Código Civil (2025) y el COGEP (2025).

La Ley Notarial del país ecuatoriano (2024) y otras normativas establecidas en el Ecuador son complementarias, que posibilitan los intereses de los terceros se manifiesten de forma transparente y segura. Por consiguiente, la jurisprudencia y el enfoque doctrinal en el Ecuador ayudan a fortalecer el entendimiento y la implementación del mandato de esta manera se favorece una interpretación adecuada frente a sus limitaciones y los alcances.

2.1.1.2 Tipos de mandato

El mandato en el ámbito jurídico no es una figura única y homogénea, sino que se presenta en diversas modalidades según su objeto, alcance y características. La doctrina jurídica ha clasificado los tipos de mandato para facilitar su comprensión y aplicación en la práctica

legal. Esta clasificación permite distinguir, entre mandatos generales y especiales, remunerados o gratuitos, judiciales y extrajudiciales, entre otros. Cada tipo responde a necesidades específicas de representación y se regula de forma particular según las legislaciones nacionales.

Analizando los tipos de mandato en este caso en cuanto al mandato general es uno de los tipos más recurrentes dado que permite al mandatario intervenir en todos los aspectos en cuanto corresponde al mandante considerando que se encuentra dentro de las restricciones legales. Desde otra perspectiva, el mandato especial refiere sobre los encargos en el cual se limitan a un único acto o negocio en particular desde el contexto jurídico. De acuerdo con Dueñas (2022) sostiene que, para determinar el alcance de la representación en cuanto al mandato general, es importante que se identifique el alcance y la precisión en las acciones que se deben realizar en el acto notarial.

Existen otros tipos que se realiza es el mandato expreso, se manifiesta de forma explícita y que se puede desarrollar de manera escrita o verbal. En el enfoque de contraste en cuanto al mandato tácito que se determina acerca de las acciones o conductas, esto demuestra la intención de considerar presentación sin requerir una declaración directa, cabe recalcar que hay que realizar de forma minuciosa el alcance de cada uno de los escenarios en donde se desarrolla el mandato para que no tenga repercusiones ni vacíos legales peor aún se ponga el riesgo la seguridad jurídica.

Es importante considerar también que se hace una distinción entre lo que es el mandato gratuito y el mandato oneroso; en cuanto al mandato oneroso el jefe de estado no recibe remuneración por los servicios que presta y más bien el gratuito lo hace, pero para ello deben convenir en las partes. Este criterio de diferencia tiene consecuencias legales que son significativas sobre todo en términos del nivel de responsabilidad en el que el mandatario asume. Como apunta Verdugo (2021), sí el mandato es oneroso esto demanda mayor diligencia en la ejecución del encargo dado a que se puede identificar bajo la existencia de una obligación contractual o profesional que tenga la característica de tener mayor solidez y sobre todo que se precautelen la seguridad jurídica.

En el ámbito procesal, encontramos el mandato judicial, que es el poder que una persona confiere a un abogado para que la represente ante los tribunales con cláusula expresa para transigir, en el artículo 86 y 293 establecen que las partes involucradas deben comparecer de forma presencial a la audiencia preliminar, excepto que se haya asignado un curador judicial o procurador común con cláusula especial.

Este tipo de mandato se formaliza generalmente mediante escritura pública o acta judicial. Es esencial para garantizar el derecho a la defensa, por lo que su validez y vigencia deben cumplir estrictos requisitos legales. En contraste, el mandato extrajudicial se refiere a actos realizados fuera del proceso judicial, como gestiones bancarias, notariales o administrativas.

Analizando los otros tipos de mandato en este caso el mandato representativo y el mandato haciendo de presentación también son importantes a momento de desarrollar este tipo de acto notarial. En cuanto al mandato representativo del presidente actúa en nombre y cuenta del mandante, lo que se debe identificar que las consecuencias legales afectan directamente a una de las partes en este caso es el mandante. En cambio, en el mandato sin representación el mandatario actúa en su propio nombre y por ende los efectos se trasladan al mandante lo que puede propiciar conflictos legales.

Los diferentes tipos de mandatos permiten que la figura jurídica se adapte a una gran variedad de situaciones legales, lo que garantiza una representación segura y adecuada, para prevenir conflictos y confusiones entre mandante, mandatario y terceros, es fundamental elegir adecuadamente el tipo de mandato y redactarlo adecuadamente (Auquilla, 2023). La relevancia de distinguir con claridad las clases de mandato, en función de sus características legales, ha sido fortalecida por los progresos doctrinarios recientes. Esto favorece una implementación más exacta y eficaz dentro del contexto del derecho contemporáneo.

2.1.1.3 Características del mandato

El mandato, en calidad de figura del derecho civil, tiene una serie de atributos que lo definen y lo diferencian de otros contratos. Primeramente, es un contrato consensual, lo que quiere decir que se perfecciona únicamente por el consentimiento de las partes, sin requerir formalidades escritas a menos que la ley lo demande para ciertos actos, por lo que esta característica le brinda agilidad, pero también necesita precaución al implementarla. Según

Galindo (2023), esta flexibilidad tiene su origen en su función práctica, que es posibilitar la representación en diferentes áreas de la actividad jurídica.

Analizando las características esenciales que tiene el mandato otra es la naturaleza del contrato sea este unilateral o bilateral, va a depender mucho se genera obligaciones para ambas partes o que únicamente lo haga para el mandatario. En consecuencia, aquello la mayoría de los casos es bilateral dado a que incurre en las obligaciones mutuas donde el mandante debe suministrar lo que se requiere y el mandatario debe cumplir con los requerimientos exigidos. No obstante, esto puede suceder de manera unilateral solo si las partes quedan obligadas y de mutuo acuerdo.

El mandato es también un acto de confianza, el mandante delega al mandatario no solo una función legal, sino una porción de su voluntad jurídica. Por ello, la buena fe y la lealtad son pilares fundamentales del contrato. Como afirma Malacatus (2023) la confianza es la base que sustenta el mandato, y su ruptura puede derivar en la terminación del contrato o en la reclamación de daños. Este principio aplica tanto en relaciones personales como en contextos comerciales y procesales.

En ese contexto el mandato se distingue por ser representativo dado a que ejerce una representación del mandante y que las acciones legales tienen consecuencia de forma directa para este. Este tipo de representación puede ser completa o también incompleta, pero de cualquier escenario se necesita que el gobernante actúe de manera implícita y que se alinee a las instrucciones proporcionadas en la norma. Según Reyes (2023) "infiere que el mandato al ser canalizado de manera jurídica en cuanto a la voluntad del representado surge efectos que tienden a terceros como si él mismo hubiera procedido, siendo una característica importante para que las instituciones y personas funcionen de forma legal".

En el abordaje del análisis de las características se debe analizar cuando el mandato puede ser revocado y que esto suceda a menos que una razón legal que lo prohíba, como suele pasar en los mandatos que son irrevocables, aunque estén establecidos actualmente donde el mandante tiene la facultad de revocar el mandato en cualquier momento. Es importante resaltar que para que la revocación tenga efectos legales es importante notificar de manera

adecuada al mandatario y de esa manera puede determinarse por otras razones como la muerte de uno de los lados o la renuncia del mandatario.

La obligación de rendir cuentas es otra característica importante, en caso de que aplique, tiene la obligación de reportar al mandante acerca de la gestión efectuada, devolver los documentos y bienes que recibió y entregar las ganancias obtenidas. Para asegurar que el mandato se haya llevado a cabo en beneficio del mandante y para la transparencia, esta obligación es fundamental, ya que el incumplimiento puede dar lugar a acciones civiles por daños o enriquecimiento indebido. Esta rendición de cuentas tiene especial aplicación en el ámbito empresarial y fiduciario.

A lo largo de la historia el mandato ha sido objeto de diferentes estudios en el escenario del derecho civil y mercantil dado a que cumple una doble función como es la del contrato y también la de fuente de representación. Desde el enfoque doctrinal el mandato es un contrato en el cual el mandante le encarga a otra persona que tiene el título de mandatario que lleve a cabo uno o varios actos jurídicos bajo su representación. Esta interacción propicia la creación de derechos y obligaciones, pero también tiene efectos sobre terceros lo que hace que sea un instrumento importante para la propagación de la voluntad jurídica.

Una de las características más importantes que definen su naturaleza es que el mandato supone una relación en la que el mandatario actúa por cuenta del mandante, pero las consecuencias de lo realizado se reflejan directamente en el patrimonio del mandante. Para Quintero (2022), esto significa que el contrato de mandato es no solo bilateral, sino también un instrumento que permite proyectar jurídicamente a la persona, o sea, una vía para hacer valer derechos por medio de otra persona, por lo cual es importante en los negocios, los procedimientos judiciales y las relaciones laborales.

El mandato, aparte de su carácter representativo tiene una naturaleza acordada, porque se perfecciona a través del acuerdo entre las partes, a excepción de que el acto a realizar lo requiera, como por ejemplo en el caso de mandatos para vender propiedades, no necesita formalidades específicas. Según Sucuzhañay (2024), esta sencillez se debe a la necesidad de ser flexibles en la asignación de funciones, no obstante, también presenta riesgos legales.

Por eso, el legislador ha definido exigencias y restricciones en algunas situaciones para salvaguardar a las partes involucradas y a terceros.

Desde un punto de vista funcional, la naturaleza del mandato puede ser vista también como una figura de confianza personal, dado que el mandante selecciona al mandatario en función de su idoneidad, buena fe y lealtad. Esta confianza conlleva deberes éticos y legales: el gobernante debe actuar dentro del marco de instrucciones dadas y con diligencia. Si esa confianza se quiebra, el mandato puede ser revocado, esto demuestra que es una relación basada en la integridad personal y el acuerdo.

En el contexto del Ecuador el mandato está tipificado en el Código Civil (2025) en sus artículos 2020 y siguientes, en ellos se clasifica de forma doctrinal como el contrato denominado bilateral que en su mayoría de los casos es aplicado y el contrato gratuito salvo el pacto en contrario se establece bajo normativas legales. En cuanto al sistema legal ecuatoriano este adquiere una visión contemporánea de lo que es el mandato reconociendo las aplicaciones modernas especialmente las que se desarrollan en los espacios empresariales y jurídicos sirviendo en su evolución sin desnaturalizar la esencia de la institución jurídica.

Por último, se reconoce que el mandato puede ser oneroso o gratuito y esto va a depender mucho del pacto que se origine entre las partes, siendo una de las circunstancias en cuanto a la exigencia de responsabilidad. En este caso si el mandato es oneroso se anticipa para la ejecución del encargo y que se lleve a cabo con mayor diligencia. Además, en los entornos laborales el salario es habitual y está regulado por el contrato. De ellos se puede deducir que a pesar de su naturaleza tradicional el mandato se desarrolla en torno a los tiempos bajo un perfil técnico y económico que va a depender mucho de las relaciones jurídicas.

2.1.1.4 Naturaleza jurídica del mandato y su revocación

El mandato es un contrato de naturaleza jurídica consensual mediante el cual una persona denominada mandante confiere a otra, llamada mandatario, la facultad de representarla o de ejecutar determinados actos jurídicos en su nombre y por su cuenta. El artículo 2020 del Código Civil (2025) define explícitamente que “mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”.

En cuanto a la esencia jurídica que tiene el mandato este radica en la figura de representación dado a que los actos realizados por el mandatario provocan efectos directos en cuanto al escenario jurídico en el mandante como que si este los hubiera ejecutado. En ese contexto la norma en el artículo 2020 precisa la vinculación y los efectos jurídicos que tiene tanto el mandatario como el mandante.

Doctrinalmente, el mandato se considera un contrato bilateral imperfecto, porque genera obligaciones principales para el mandatario, como la ejecución fiel del encargo, y obligaciones accesorias para el mandante, como sufragar gastos o proveer lo necesario (Auquilla, 2023). La confianza depositada exige que el mandatario actúe con diligencia, lealtad y buena fe, principios implícitos exigibles en toda relación de mandato.

Al referir sobre el contrato del mandato este se perfecciona con el puro consentimiento de las partes y no requiere la formalidad especial salvo el caso en que la ley solicite el documento auténtico para identificar las responsabilidades y las determinaciones en el acto. Con respecto al mandato puede ser tanto especial como general, pero en los dos faculta el mandatario para actos concretos o de acuerdos a los que se establezcan entre las partes sostenida con las estipulaciones legales y las instrucciones del mandante.

En cuanto a la revocatoria de mandato esta constituye un acto unilateral de las voluntades por medio del cual el mandante toma la decisión de poner fin al contrato y retira las facultades que se les otorgó al mandatario. Según el artículo 2069 del Código Civil (2025), este tipifica de manera explícita que el mandante puede revocar el mandato a su delegado y que esta revocación puede ser tanto tácita como expresa y su efecto surge desde el momento en el que el mandatario toma conocimiento de la decisión.

Siguiendo en el análisis en cuanto al alcance que tiene la revocatoria demandante este puede ocurrir de forma explícita cuando se notifica directamente al gobernante o también puede ser de manera implícita cuando se desarrolla mediante acciones que no se pueden conciliar con la permanencia del encargo de poderes. No obstante, para que la revocatoria puede ser oponible ante terceras personas es sustancialmente importante notificarla o hacerla pública en relación con la naturaleza del mandato y siguiendo los lineamientos tanto legales como jurídicos que son pertinentes en el proceso.

Desde el momento en que el gobernante tiene conocimiento de la revocación, debe dejar de inmediato sus funciones y no llevar a cabo más acciones en nombre del mandante. Si continúa actuando sin un mandato vigente, será responsable por los daños ocasionados, al no cumplir con la revocación reconocida en el artículo 2069 y otras regulaciones relacionadas con la responsabilidad del mandatario.

En resumen, el artículo 2020 establece que la representación, la confianza y la autonomía de la voluntad son los fundamentos jurídicos del mandato del Código Civil (2025), por otro lado, su anulación se establece específicamente en el artículo 2069 y entra en vigor frente al mandatario desde que este la conoce. Esta incorporación de normas asegura la protección de los derechos del mandante, la seguridad jurídica y límites definidos al ejercicio del mandato.

2.1.1.5 El papel del notario en la revocatoria del mandato

El mandato, conforme al artículo 2020 del Código Civil (2025), es un contrato mediante el cual una persona encarga a otra la gestión de uno o más negocios en su nombre y por su cuenta. Su naturaleza jurídica se basa en la representación voluntaria, por lo que su existencia y validez requieren el consentimiento del mandante y la aceptación del mandatario, estableciendo un vínculo de confianza que puede ser modificado o extinguido por la voluntad del primero.

Por lo tanto, la revocación del mandato debe tener la misma solemnidad que el acto original, es responsabilidad del notario dar fe pública de este documento para asegurar su eficacia y autenticidad jurídica (Aguila & Guamaní, 2025).

En cuanto al artículo 2069 que se sostiene la normativa legal del Código Civil refiere que la revocatoria de mandato es un acto unilateral en donde el mandante tiene la posibilidad de culminar el contrato ya sea esta de forma tácita o también expresa y surge efecto desde que el mandatario toma conocimiento de tal decisión. En ese contexto la autonomía de la voluntad se pone de manifiesto y la validez dado que está condicionada a que se notifique de manera oficial, de ello es importante la intervención del notario siendo un medio apropiado para la satisfacción del conocimiento y la proporción de la certeza jurídica (2025).

En cuanto al rol del notario siendo necesario también analizar esta figura jurídica que interviene entre las partes como moderador o mediador, se basa en la condición del

depositario de la fe pública garantizando que el acto jurídico se desarrolle bajo las normativas legales y su fiel cumplimiento sin dar lugar a los vicios de consentimiento o fallos. Según el artículo 18 numeral 38 de la Ley Notarial (2024), el rol del notario se sostiene en la capacidad de comunicar la revocación del mandato o del poder siempre que la dirección del mandatario donde vive este dentro de la jurisdicción donde se encuentra la notaría.

Cabe indicar que la intervención notarial debe garantizar que la revocatoria de mandato sea comunicada de manera legítima al mandatario y esta puede ser mediante boletas o también a nivel personal según lo establece el articulado del Código Orgánico General de Procesos (2025). De esa forma el notario no solamente da la autorización para el acto de la revocatoria de mandato, sino que también garantiza la efectividad frente a tercero previniendo que los poderes extinguidos sigan siendo utilizados de forma deliberada por el mandatario.

El notario, además de dar permiso y notificar, está obligado a protocolizar el documento revocatorio y registrar todas las acciones que haya llevado a cabo, como lo estipula la Ley Notarial (2024) en los artículos 18 y 22 de su contenido. Al protocolizarse, el acto queda registrado en el registro notarial, lo que garantiza prueba total de su existencia, contenido y fecha frente a cualquier autoridad administrativa o judicial.

En relación con las funciones que poseen los notarios en ese contexto de acto jurídico se complementa con los deberes que se establecen en el artículo 19 literal A, la Ley Notarial (2024), que tipifica de manera expresa que el notario debe recibir e interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes de manera que garantice la libertad y el conocimiento de estas. De tal forma el notario no solamente va a intervenir como fedatario, sino que su participación garantiza la legalidad de forma que asesora las partes sobre los efectos jurídicos y el alcance de la revocatoria, así mismo las situaciones penales que se pueden originar cuando no se cumplen las partes establecidas.

Siguiendo en el contexto de análisis sobre las funciones que tiene el notario este desempeña un rol importante en la revocatoria de mandato dado a que confiere la publicidad autenticidad y eficacia jurídica al acto de finalizar el contrato tal como lo estipula el articulado 2069 del Código Civil y el artículo 18 numeral 38 de la Ley Notarial. (2024). En ese contexto se hace énfasis el desempeño que se consolida y que garantiza la seguridad jurídica previniendo

conflictos legales futuros y más bien asegurar que la revocatoria de mandato tenga efectos válidos tanto para el mandatario como para terceros.

2.1.1.6 La notificación como requisito esencial

De acuerdo con el análisis del tema en cuanto a la notificación como requisito esencial para que se garantice un proceso adecuado, el aviso también es un requisito esencial porque garantiza que el mandatario tenga el conocimiento oportuno de manera formal y puntual sobre la decisión del mandante cuando pone fin al contrato. De acuerdo con el artículo 2069 del Código Civil ecuatoriano (2025), este sostiene que la revocatoria de mandato no tiene efecto hasta que el mandatario no es notificado dado a que sus poderes representativos solamente van a llegar a su fin cuando se notifique de manera oportuna.

Este requerimiento se alinea con el principio de buena fe en los contratos, ya que previene que el mandatario siga actuando en representación del mandante sin estar al tanto de que su poder ha sido extinguido. Por lo tanto, la notificación tiene una función de protección, tanto para las partes como para personas ajenas a ellas: previene que se realicen actos jurídicos ineficaces o que surjan obligaciones como consecuencia de no estar al tanto del término del mandato (Bermeo, 2024).

La manera de notificar puede ser expresa o tácita, según el deseo del mandante y las condiciones en las cuales se efectúe la revocación. No obstante, para fines de seguridad jurídica y probatorios, la legislación y la doctrina aconsejan la notificación formal a través de un documento validado por un notario público, lo que garantiza la autenticidad, una fecha cierta y que el acto revocatorio sea público (Eberhardt & Basabe, 2024).

La Ley Notarial (2024), en el artículo 18 numeral 38 establece de manera explícita que el notario tiene la facultad de notificar la revocatoria de mandato de poderes siempre que el domicilio del mandatario se encuentra dentro de la jurisdicción territorial donde se ubica la notaría. Esta normativa fortalece la importancia del notario como fedatario público donde se le encarga fielmente el acto de notificación que se realice con las garantías de veracidad legalidad y del alcance.

Según las normas que se encuentran en el Código Orgánico General de Procesos, la notificación notarial puede realizarse a través de boletas o de manera personal. (COGEP) (2025), lo que proporciona certeza acerca de la efectiva recepción del aviso, este proceso

posibilita registrar que el mandatario fue informado apropiadamente, de tal manera que se cumple con lo requerido por el artículo 2069 del Código Civil y se generan las consecuencias jurídicas de la revocación.

En cuanto al papel que posee el notario como referente de brindar fe pública este desempeña un papel importante dado a que garantiza que la notificación se lleve a cabo en el contexto de la ley y que quede correctamente bajo los protocolos como se debe desarrollar. Adicionalmente, su intervención brinda valor probatorio dado que el acta notarial es un instrumento público revestido de poder legal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 41 de la Ley Notarial (2024).

En cuanto a la importancia que tiene la notificación en el proceso de la revocatoria del mandato esta se considera un componente fundamental e insoslayable dado que la voluntad del mandante no tendrá validez legal si no se notifica de forma oportuna y bajo las condiciones legales que establece la ley. La formalización de su terminación a través de un acto notarial, tal como lo estipulan el artículo 18, numeral 38, de la Ley Notarial y el artículo 2069 del Código Civil, asegura que haya transparencia y seguridad.

2.1.1.7 Eficacia jurídica de la notificación

La capacidad de hacer que los efectos de la voluntad del mandante se produzcan en el acto de revocar el mandato es lo que determina la eficacia jurídica de la notificación. Según el artículo 2069 del Código Civil ecuatoriano (2025), la revocación solo es válida y efectiva desde que el mandatario tiene conocimiento de ella, por lo que la notificación se convierte en un requisito esencial para su eficacia.

En cuanto al principio que se analiza este garantiza la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la seguridad jurídica dado que impide que una decisión unilateral propicie efectos sin consentimiento de la contraparte de esta manera se garantizan los derechos del mandatario y de los terceros (Castro, 2022). De esta manera la notificación no solamente informa a las partes, sino que también establecen las delimitaciones al instante a partir del cual se culmina la representación legal de forma que da certeza temporal al acto revocatorio.

El Código Civil (2025), establece la relevancia que tiene el mandatario y la efectividad en cuanto al acto de realizar la comunicación de manera pertinente, relacionado estrechamente este criterio con la teoría del consentimiento informado que se desarrollan los contratos

bilaterales imperfectos. Por ello, es que la notificación procede como un medio formal mediante el cual la voluntad del mandante pasa de ser una voluntad interna a externa lo que propicia efectos jurídicos que se abordan la integridad de las partes en el contexto de sus derechos y obligaciones.

La intervención notarial que el artículo 18, número 38, establece la Ley Notarial (2024) al ser un acto efectuado por un fedatario público, la notificación adquiere eficacia probatoria y ejecutiva. En ese contexto el notario no solamente tiene la obligación de informar la revocatoria sino también debe certificar su ejecución de acuerdo con la ley de esta manera se deja un registro protocolizado que acredita al momento del sitio y el método de la notificación.

La eficacia jurídica se establece desde la perspectiva procesal cuando el aviso satisface los requisitos del Código Orgánico General de Procesos. (COGEP) (2025), asegurando la publicidad del acto y el debido proceso. Por lo tanto, la notificación realizada por un notario tiene la misma validez que una citación judicial, garantizando que el mandatario esté informado de manera legítima.

Si la notificación no se realiza o se practica de manera defectuosa, la revocación carece de eficacia frente al mandatario y terceros, pudiendo subsistir la representación por desconocimiento (Arévalo, 2022). En tal caso, los actos celebrados de buena fe por el mandatario seguirán siendo válidos, conforme a los principios de protección de confianza y seguridad jurídica contemplados en el ordenamiento civil.

Según el artículo 41 de la Ley Notarial, el instrumento notarial tiene valor pleno; por lo tanto, la función probatoria de la notificación también apoya su eficacia jurídica. Este documento es evidencia concreta en cualquier proceso administrativo o judicial, demostrando que la revocación fue notificada de acuerdo con las leyes y dentro de la jurisdicción correspondiente. La revocatoria del mandato adquiere plena eficacia jurídica con la notificación, ya que se concreta así la voluntad del mandante y se le comunica oficialmente al mandatario.

2.1.1.8 Plazos y formalidades

Los plazos y formalidades en la revocatoria del mandato constituyen elementos esenciales para garantizar la validez y eficacia del acto, otorgando seguridad jurídica tanto al mandante como al mandatario. El artículo 2069 del Código Civil (2025) establece que la revocación produce efectos desde el momento en que el mandatario tiene conocimiento de ella, lo cual implica un punto de partida temporal determinante.

La ley no establece un período de tiempo obligatorio para llevar a cabo la revocatoria; sin embargo, es posible realizarla en cualquier momento, siempre que el mandato no se haya otorgado por interés común o bajo una condición contractual. Este principio, basado en la autonomía de la voluntad, posibilita que el mandante retire las facultades otorgadas sin estar sujeto a un plazo determinado, aunque requiere que se sigan los procedimientos legales establecidos para que el acto sea válido y oponible.

Según el artículo 18, numeral 38, es necesaria la intervención del notario si la revocación necesita de constancia pública de la Ley Notarial (2024), que le otorga la autoridad para notificar y revocar el mandato o poder. Su intervención asegura que el acto sea auténtico, que se sigan los protocolos apropiados y que se cumplan las normas formales requeridas para su validez legal.

El notario tiene la obligación de notificar formalmente al mandatario después de que el instrumento público ha sido emitido, ya sea en persona o a través de boletas, según lo establecido por las normas procesales del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025). A partir de que el presidente se entera del acto, este procedimiento permite documentar el momento, y desde ese punto la revocación empieza a tener todos sus efectos legales.

La solemnidad es más importante en los mandatos generales o especiales con representación para actos de disposición, porque si no se cumple, el acto revocatorio podría volverse nulo o ineficaz (Aguila & Guamaní, 2025). Por lo tanto, el cumplimiento de las formalidades asegura la validez, protegiendo no solo los deseos del mandante sino también los derechos que terceros han adquirido de buena fe.

2.1.1.9 Vacíos legales y problemas prácticos

La revocación del mandato, a pesar de su regulación en el Código Civil (2025), muestra ciertas lagunas legales que producen problemas tanto en términos de interpretación como de funcionamiento. A pesar de que el artículo 2069 concede al mandante la libertad para revocar, no determina procedimientos homogéneos para todas las circunstancias, lo cual deja vacíos de ambigüedad en cuanto a su ejecución y sus consecuencias frente a terceros.

Uno de los principales vacíos es la falta de un término legal concreto para notificarle al mandatario que se le revoca, lo cual puede crear dudas acerca del momento exacto en que sus facultades quedan suspendidas (González L. , 2023). Esta falta de exactitud favorece disputas acerca de la validez de acciones llevadas a cabo en el periodo intermedio, lo que menoscaba la seguridad jurídica de los vínculos contractuales.

Cuando el mandatario no puede ser localizado o se niega a recibir la notificación, surge otro obstáculo práctico que disminuye la efectividad del acto de revocación. La normativa no contempla tampoco sistemas alternativos rápidos, como la notificación por medios telemáticos o electrónicos, lo que reduce las oportunidades de implementar principios de eficacia e inmediatez en los trámites notariales.

De igual manera, hay una falta de armonización normativa con el Código Civil (2025), la Ley Notarial (2024) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), en particular en lo que respecta a la manera y al alcance de la notificación. La dispersión normativa crea incertidumbre para el operador jurídico, quien necesita interpretar de manera coherente disposiciones que no siempre están actualizadas o son coherentes con las nuevas realidades tecnológicas.

Desde el ámbito notarial, se advierte la ausencia de directrices claras sobre la actuación del notario cuando el domicilio del mandatario está fuera de su jurisdicción territorial, conforme al artículo 18 numeral 38 de la Ley Notarial (2024). Esta limitación restringe la eficacia territorial de la notificación, obligando a los usuarios a recurrir a múltiples notarías, con los consecuentes costos y demoras.

En la práctica, también se presentan problemas probatorios cuando el acta notarial no tiene los elementos mínimos de identificación o cuando la revocación no está protocolizada adecuadamente (Lucas, 2021). Estos errores formales pueden provocar que se impugne o

anule el acto revocatorio, lo que puede afectar la fuerza ejecutiva y comprometer la responsabilidad profesional del notario involucrado.

La falta de regulación acerca de la revocación parcial o modificación de poderes específicos genera un vacío adicional, lo cual crea confusión sobre si las facultades no revocadas explícitamente siguen vigentes. Este tema requiere una reforma que incluya procedimientos distintos para revocaciones totales, parciales o condicionadas, a fin de evitar interpretaciones contradictorias.

2.1.2 El sistema notarial ecuatoriano

El sistema notarial ecuatoriano forma parte del aparato de administración de justicia, con funciones que se encuentran establecidas en la Constitución y en la Ley Notarial. Su finalidad es dar fe pública de los actos y contratos celebrados entre particulares, garantizando su legalidad y seguridad jurídica. Las notarías son instituciones autónomas, aunque reguladas y supervisadas por el Consejo de la Judicatura, que designa a los notarios mediante concursos de méritos y oposición.

Según Barragán (2021) la labor notarial es preventiva, porque al certificar actos jurídicos previene problemas en el futuro. Esto transforma al notario en un profesional que garantiza el orden legal, el cual comprueba la voluntad de las partes, su capacidad jurídica y la legalidad de los actos realizados. Al disminuir la necesidad de litigios vinculados a testamentos, contratos, poderes, declaraciones juramentadas y otros asuntos relacionados, su labor ayuda a aliviar la carga de la justicia ordinaria.

En el Ecuador, los notarios cumplen funciones fedatarias, autenticadoras, protocolizadoras y de custodia documental, siendo responsables de velar por la integridad de los instrumentos públicos. El artículo 6 de la Ley Notarial establece que el notario actúa con imparcialidad y objetividad, lo que significa que no defiende intereses particulares, sino que se limita a constatar la realidad jurídica del acto, esta imparcialidad es clave para asegurar la fe pública.

Asimismo, el sistema notarial está relacionado con los principios de celeridad, acceso a la justicia y legalidad, pues facilita que algunos procedimientos se solucionen sin requerir la presencia en un juzgado. De acuerdo con Solano (2020), el notariado contemporáneo tiene que adaptarse a las nuevas tecnologías, fomentando la utilización de instrumentos digitales

para acelerar los procedimientos y resguardar los documentos a través de plataformas electrónicas seguras.

El notario ecuatoriano también tiene un papel social, ya que tiene la obligación de asegurar que sus servicios sean accesibles para todos sin distinción alguna, en concordancia con los principios de igualdad y no exclusión, esto conlleva una atención inclusiva, tarifas justas y una sensibilidad hacia los grupos vulnerables. Cárdenas (2020) indica que es fundamental reforzar la capacitación jurídica y ética de los notarios para que puedan desempeñar su función como custodios de la seguridad legal y el interés general.

El Consejo de la Judicatura, que tiene la responsabilidad de supervisar el desempeño de las funciones, investigar infracciones y castigar a los notarios que violen la ley, es el encargado del control y fiscalización del sistema notarial. Las infracciones pueden ser penales o administrativas, en función de su severidad, el objetivo es mantener la confianza ciudadana en el sistema y garantizar que se ejerza adecuadamente la fe pública.

El sistema notarial ecuatoriano tiene un rol fundamental en el ámbito social y legal de la nación, ya que aporta seguridad jurídica en las relaciones privadas y ayuda a que el sistema de justicia funcione de manera eficaz. Para seguir progresando, es necesario mantener la modernización tecnológica, consolidar la ética profesional y garantizar que todos tengan igual acceso a sus servicios. La doctrina contemporánea sostiene que el notariado tiene que seguir siendo una entidad cercana a la ciudadanía, confiable y actualizada.

2.1.2.1 Funciones del sistema notarial en el Ecuador

Las funciones del sistema notarial en el Ecuador están fundamentadas en la Ley Notarial y en la normativa que regula el ejercicio de la fe pública. Estas funciones buscan garantizar la legalidad de los actos jurídicos, asegurar la autenticidad de los documentos y brindar confianza a las partes que intervienen en contratos u otros actos. El notario actúa como un fedatario imparcial que verifica, autoriza y registra hechos o declaraciones con efectos legales.

La función primordial del notario, de acuerdo con lo que indica el artículo 6 de la Ley Notarial (2024). La fe pública es una función estatal que se desarrolla por delegación, y su

propósito es asegurar la veracidad y autenticidad de los actos jurídicos. Esto implica que los documentos que el notario autoriza tienen la presunción de ser verdaderos y poseen una eficacia probatoria total, a menos que se presente prueba en sentido contrario.

Además, según lo estipulado en el artículo 22, lleva a cabo funciones protocolizadas al incluir los contratos y actos en el protocolo notarial de la Ley Notarial (2024). Este protocolo es una herramienta pública que almacena las escrituras matrices, asegurando su preservación, integridad y publicidad. Esto posibilita la creación de copias certificadas en el futuro, así, el protocolo notarial se transforma en un archivo jurídico e histórico que protege la memoria de los actos realizados ante fe pública.

Asimismo, el sistema notarial ayuda a evitar disputas legales; antes de autorizar un acto, el notario comprueba que las partes estén en pleno uso de sus facultades, que no haya vicios de consentimiento y que las leyes sean acatadas. Este control previo previene futuras demandas por nulidades o equivocaciones. De acuerdo con el artículo 18, numeral 38, los notarios tienen la facultad de notificar revocaciones de poderes o mandatos de la Ley Notarial (2024), siempre y cuando el mandatario esté dentro de su jurisdicción a nivel cantonal.

Esta función fortalece su papel como fedatarios, garantizando que los actos de comunicación legal se lleven a cabo de acuerdo con la ley, ofreciendo seguridad respecto a la fecha, el contenido y la recepción real del destinatario. Es necesario recalcar que se conozca que el notario no se rige por el conocimiento que pueda tener, sino que esté sometido completamente a la normativa legal, su omisión afecta la seguridad jurídica.

En el marco de la transformación digital del país, los notarios también cumplen funciones vinculadas a la firma electrónica, digitalización de documentos y uso de plataformas tecnológicas para emitir certificados y escrituras. Estas innovaciones permiten que la función notarial sea más eficiente, accesible y segura. No obstante, aún existen desafíos en la implementación uniforme de estas tecnologías en todo el territorio nacional.

2.1.2.2 Formalidades requeridas para la revocatoria en el sistema notarial

La revocatoria dentro del sistema notarial ecuatoriano es el acto mediante el cual una persona decide dejar sin efecto un poder o mandato previamente otorgado, conforme al artículo 2069 del Código Civil (2025), que dispone que “el mandante puede revocar el mandato a su

arbitrio, ya sea expresa o tácitamente, y la revocación surte efecto desde que el mandatario tenga conocimiento de ella”. Este procedimiento debe observar estrictas formalidades jurídicas, ya que su omisión puede dar lugar a la continuación de efectos legales no deseados.

Es fundamental la forma escrita en la revocación del mandato, de acuerdo con el artículo 2025 del Código Civil (2025), la revocación del mandato debe hacerse con la misma solemnidad cuando se otorga por escritura pública. La revocatoria tiene que hacerse ante un notario público, quien, al ejercer la fe pública (artículo 6 de la Ley Notarial), da fe de que el mandante ha expresado su voluntad libre y consciente de anular el acto.

Como establece el artículo 22 de la Ley Notarial, la revocatoria se documenta públicamente e ingresa al protocolo notarial (2024), se especifica con precisión el documento y los poderes que se revocan, asegurando de esta manera la legitimidad y la seguridad jurídica del procedimiento. Según Barragán (2021), esta exigencia previene el mal uso del poder por parte del apoderado y asegura la seguridad jurídica.

Una vez otorgada la revocatoria, se exige la notificación expresa al apoderado o mandatario, elemento indispensable para la eficacia del acto revocatorio. Conforme al artículo 2069 del Código Civil (2025), la revocación solo produce efectos desde que el mandatario tiene conocimiento de ella. Esta comunicación debe realizarse de forma fehaciente, ya sea personalmente, mediante acta notarial o vía judicial, facultades reconocidas al notario en el artículo 18 numeral 38 de la Ley Notarial (2024), que le permite notificar la revocatoria de mandatos o poderes dentro de su jurisdicción. Sin esta notificación, el mandatario podría continuar actuando de buena fe, generando efectos jurídicos válidos y posibles responsabilidades para el mandante.

El mandante debe comunicar de manera fehaciente la decisión al mandatario, ya sea personalmente, mediante acta notarial o por vía judicial. Esta notificación es fundamental para que el apoderado tenga conocimiento oficial y cese en el ejercicio de las facultades delegadas. Sin notificación, el mandatario podría seguir actuando de buena fe, generando responsabilidad para el mandante (Aguila & Guamaní, 2025).

Según los artículos 18 y 19 literal b) de la Ley Notarial, el procedimiento notarial de revocatoria requiere que se paguen tasas notariales y que se presenten documentos válidos

de identificación del compareciente. (2024). El notario tiene el deber de comprobar que el mandante tenga capacidad legal y que su consentimiento sea libre y esté informado. Este control previo asegura que la revocación no sea el resultado de error, coacción o dolo, factores que podrían comprometer su validez legal.

Además, según las reglas del artículo 2070 del Código Civil, hay situaciones en las que se supone que la revocación es de pleno derecho (2025), como la muerte de la persona a quien se le ha otorgado el poder, o del apoderado, la incapacidad que surge después o la desaparición del objeto del poder. No obstante, es recomendable llevar a cabo la revocatoria formal ante notario para registrar documentalmente, incluso en estos casos. Esto proporciona protección frente a cualquier acción futura del apoderado o quejas de otras partes.

Las formalidades requeridas para la revocatoria de mandato en el sistema notarial ecuatoriano aseguran que este acto se realice con transparencia, legalidad y eficacia, según los artículos 22 y 23 de la Ley Notarial (2024). Desde la escritura pública hasta la notificación y, en su caso, la inscripción registral, cada paso tiene como fin proteger tanto al mandante como a los terceros involucrados. El cumplimiento riguroso de estas formalidades preserva la función notarial como garantía de seguridad jurídica.

2.1.2.3 El rol del notario en la inscripción y certificación de revocatorias

El notario cumple una función esencial en el procedimiento de revocatoria de mandatos, actuando como garante de legalidad y autenticidad. Su intervención otorga validez formal a la decisión del mandante de revocar un poder, lo cual se realiza mediante escritura pública, esta escritura constituye el documento base para que la revocatoria tenga efectos jurídicos. Según el artículo 2069 del Código Civil (2025), el mandante puede revocar el mandato en cualquier momento, salvo que se haya pactado lo contrario.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley Notarial, una vez que se ha autorizado la escritura de revocatoria, el notario debe enviarla a los registros públicos pertinentes. Esto es necesario si el poder revocado se inscribió antes, para asegurar su oponibilidad ante terceros (2024). Según Chávez (2021), para que la revocatoria sea oponible a terceros, es fundamental esta acción del notario, de manera que se protegen el orden público registral y el mandante. La

inscripción asegura la publicidad y previene el fraude por uso inapropiado del poder revocado.

El notario tiene el deber de expedir certificaciones sobre la revocación del mandato, además de inscribir. De acuerdo con el inciso a) y b) del numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, las certificaciones que expiden fedatarios públicos tienen valor probatorio y fe legal en procedimientos administrativos y judiciales. Por esta razón, tanto entidades públicas como privadas suelen solicitarlas para confirmar que un poder ha sido revocado de manera legal. Rodríguez (2019) señala que las certificaciones notariales, cuando son emitidas por fedatarios públicos con fe legal, cuentan con valor probatorio en procesos judiciales y administrativos.

En la práctica notarial, el notario debe verificar la identidad y capacidad legal del mandante al momento de otorgar la revocatoria, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Notarial (2024). Este paso es fundamental para evitar vicios de nulidad, como la falta de consentimiento, la coacción o el error, si se detectan irregularidades, el notario tiene la facultad de abstenerse de autorizar la escritura.

En este procedimiento, otra función relevante del notario es la de notificar al apoderado. A pesar de que esta responsabilidad no siempre está directamente en manos del notario, puede hacer más fácil la notificación a través de acta notarial, de acuerdo con el artículo 18 numeral 38 de la Ley Notarial (2024), y los procedimientos de citación contemplados en el artículo 81 del COGEP. Esto introduce un nivel de certeza al procedimiento, pues registra oficialmente el conocimiento del apoderado respecto a la revocatoria, restringiendo de este modo su capacidad para continuar actuando en representación del mandante.

El notario ecuatoriano no solamente se desempeña como redactor y testigo de la acción revocatoria, sino que también participa de manera activa en su certificación, inscripción, archivo y, a veces, en su notificación. Estas funciones protegen a los ciudadanos ante el abuso de poderes revocados, afianzan el sistema notarial como un pilar de legalidad en la estructura jurídica ecuatoriana y fortalecen el principio de seguridad jurídica.

2.1.3 Revocatoria del mandato en relación con el principio de buena fe contractual

El principio de buena fe contractual es un pilar esencial (Castro, 2022) las relaciones jurídicas, que busca garantizar que las partes actúen de manera honesta y transparente durante el desarrollo del contrato, los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención. La buena fe constituye una norma general de los actos jurídicos y obliga a las partes a actuar con lealtad.

En el contexto de la revocatoria del mandato, este principio juega un papel crucial, ya que, al revocar un poder, el mandante debe actuar de manera coherente con lo acordado y respetar los derechos de los terceros involucrados, conforme al artículo 2069 del Código Civil (2025), que reconoce el derecho del mandante a revocar el mandato sin afectar los derechos adquiridos por terceros. En este sentido, la revocatoria debe efectuarse con el debido conocimiento y consentimiento de todas las partes afectadas.

Conforme al artículo 2070 del Código Civil, la revocación unilateral de un mandato puede perjudicar seriamente la confianza que el mandatario tiene en el apoderado (2025), que establece la necesidad de notificar al mandatario acerca de la revocación para que esta tenga efecto. Por lo tanto, se podría considerar que la revocatoria sin una justificación clara o sin una notificación apropiada infringe el principio de buena fe, ya que produce un desequilibrio en las expectativas de los implicados y puede ocasionar daños al apoderado.

El titular a través de la intervención del notario tiene que comunicar oficialmente la revocación al apoderado, dándole así la posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos y prevenir efectos adversos. Según Castro (2022), si no se notifica correctamente o no se justifica de manera clara la revocatoria, puede ser vista como una violación del principio de buena fe, porque altera el equilibrio de las expectativas de los participantes y podría llevar a confusión o daño en la otra parte. Este principio tiene como objetivo prevenir que se haga un uso abusivo de las relaciones contractuales.

Además, el principio de buena fe implica que el mandante mantiene responsabilidad por los actos realizados por el apoderado hasta el momento de la revocación, incluso si el poder es posteriormente revocado. Esto se fundamenta en el artículo 2082 del Código Civil (2025),

sin embargo, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve; y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.

Asimismo, el principio de buena fe conlleva que, si se revoca, la responsabilidad por las acciones realizadas hasta ese momento persista, aun cuando el poder haya sido cancelado. Esto es porque las partes tienen que cumplir con los compromisos asumidos durante la duración del mandato. Según Carrera (2023), un acto revocado no libera al mandante de las obligaciones previamente adquiridas, lo que implica una responsabilidad a largo plazo.

Que la revocación se lleve a cabo en línea con la buena fe también significa que, si el apoderado actúa de buena fe y dentro de los límites del mandato, no podrá ser dañado por una revocación unilateral sin previo aviso. Conforme a los artículos 2069 y 2070 del Código Civil (2025), el mandante deberá indemnizar al apoderado o a terceros por los daños que se produzcan si no se protege adecuadamente los derechos, garantizando la igualdad en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Las acciones que se hayan llevado a cabo antes de la revocación deben ser respetadas y, si causan daño, el mandante deberá indemnizar al apoderado o a personas ajenas, es importante que en la interacción contractual se deba proteger los derechos.

Desde el punto de vista doctrinal, se acepta que una revocatoria hecha de manera arbitraria o abusiva puede perjudicar la justicia y la equidad en las relaciones contractuales, quebrantando el principio de buena fe, según lo estipulado por el artículo 1562 del Código Civil. (2025), las partes tienen que actuar con honestidad y lealtad, garantizando que ninguna de ellas salga perjudicada sin un motivo justo.

Este principio exige que las partes se comporten con integridad y lealtad, garantizando que ninguna de ellas sufra un perjuicio sin una razón justa. Por ende, la revocación de mandato no debe ser comprendida únicamente como un derecho del mandante, sino además como un deber de actuar de acuerdo con las reglas de convivencia y consideración mutua en el contexto contractual.

2.1.3.1 Implicaciones legales de una revocatoria no notificada al mandatario

La revocatoria de mandato es un procedimiento legal que faculta al mandante a cancelar la autorización dada al mandatario para que actúe en su nombre. No obstante, si la revocatoria no se comunica apropiadamente al mandatario, tanto este como el mandante pueden enfrentar serias consecuencias legales que pueden resultar en responsabilidades contractuales y perjuicios a terceros.

Según el artículo 2070 del Código Civil (2025), la revocación de un mandato solo tiene efecto sobre el mandatario después de que este ha sido notificado adecuadamente, lo cual asegura la seguridad jurídica en las acciones del mandatario. Según Dietz (2019) la ausencia de notificación impide que el gobernante actúe con la certeza de que su autoridad ha sido revocada, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica de los actos realizados.

Cuando la revocación no se comunica de manera apropiada, el principio de buena fe contractual también puede verse afectado. De acuerdo con el artículo 2063 del Código Civil (2025), la buena fe exige que las partes actúen con transparencia y lealtad. Cada parte tiene que estar al tanto de la situación del poder concedido, si no se comunica la revocación, el mandante puede ser considerado responsable de los daños ocasionados por la falta de conocimiento del mandatario acerca de la anulación del poder, lo cual podría conllevar a una compensación por los daños. De acuerdo con González (2023) la falta de información provoca una circunstancia de incertidumbre y desventaja para el líder.

Asimismo, si no se notifica la revocación, el mandatario no podrá proteger sus intereses ante terceros que actúan basándose en un poder que él cree que sigue vigente. Las acciones ejecutadas por un gobernante fuera de los límites del poder pueden conllevar responsabilidad; sin embargo, si el gobernante no fue notificado de la revocatoria, sus acciones no son dolosas. Rivera (2020) indica que, en esta circunstancia, los terceros perjudicados podrían acusar al gobernante de incumplimiento, aun cuando este no haya obrado con dolo.

En la jurisprudencia de Ecuador, se entiende que una revocatoria no notificada es una omisión que perjudica los derechos del gobernante, sobre todo en términos de seguridad jurídica. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley Notarial (2024), el hecho de formalizar la

revocatoria por escritura pública y registrarla en registros públicos asegura la publicidad y protege tanto al mandatario como a los terceros frente a actos no autorizados.

La confianza del público en el sistema de representación legal también puede verse afectada por la ausencia de notificación de revocación. Puede desempeñar el papel de garante en la notificación a través de un acta notarial el notario, garantizando que toda la información necesaria para decidir sea accesible para todos los involucrados en el proceso jurídico y así salvaguardar la seguridad jurídica del sistema.

2.1.4 La notificación

2.1.4.1 Concepto jurídico de notificación

Un acto procesal esencial es la notificación, que asegura el derecho al debido proceso al comunicar a las partes involucradas las decisiones de índole administrativa o judicial que les afectan. De acuerdo con el artículo 65 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025) la finalidad de la notificación es informar a las partes o a terceros sobre resoluciones judiciales, actuaciones procesales u otros actos importantes, garantizando así que tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa de manera apropiada.

De acuerdo con el Consejo de la Judicatura (2023), con el fin de modernizar y acelerar las comunicaciones procesales, adaptándolas a las tecnologías emergentes, se requiere que las partes designen un casillero o domicilio judicial electrónico para obtener notificaciones. La correcta realización de esta tarea garantiza que los involucrados sean capaces de ejercer apropiadamente su derecho a la defensa.

La Ley 2213 de 2022 en Colombia, determina la manera de notificar en los procedimientos ejecutivos, esto se logró eliminando las notificaciones por aviso y autorizando que se utilicen mensajes de datos para las notificaciones personales. Carrera (2023) analiza esta transformación, indicando que supone un cambio de paradigma con respecto a la notificación electrónica, se ajusta a los tiempos modernos y persigue una mayor eficacia en los procedimientos judiciales. Esta perspectiva enfatiza el papel de la tecnología en el desarrollo del derecho procesal.

En cuanto al escenario del estado colombiano la Corte Suprema de Justicia consideró que si se satisfacen los requisitos legales las notificaciones pueden desarrollarse por la parte interesada a través de mensaje de datos. Jordán (2021) indica que, conforme a la sentencia STC-4204-2022, se estableció que no es necesario que se remite una situación previa y que se considera efectuada la notificación dos días hábiles después del mandado al mensaje de esta manera se considera la recepción del acuse de recibido siendo un criterio objetivo para concretar la rapidez y la economía procesal, pero garantizando la seguridad jurídica en todos los ámbitos.

En el escenario normativo el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia declaró que las notificaciones por WhatsApp son válidas con el condicionamiento de que el receptor conozca de manera efectiva el acto procesal. Es necesario resaltar que la notificación por WhatsApp en procesos penales es aceptable, pero debe cumplir requisitos fundamentales como verificar que la parte notificada conoció sobre el contenido del acto procesal, según lo establece la Sentencia Constitucional Plurinacional 0714/2024-S1. Esta jurisprudencia muestra cómo el derecho se ha adaptado a los nuevos modos de comunicación.

En Costa Rica, la guía práctica de comunicaciones judiciales adjunta a la circular N° 206-2021, define la notificación como un acto procesal de comunicación que tiene por objetivo poner en conocimiento de las partes las resoluciones dictadas en un proceso judicial o administrativo. Esta guía establece reglas generales sobre notificaciones, aplicables a todas las materias, y resalta la importancia de la notificación en la garantía del debido proceso (Consejo Superior del Poder Judicial, 2021).

Desde el enfoque doctrinario se establece que la notificación siendo un acto procesal fundamental es de gran utilidad para la transmisión de manera oficial de las partes o terceros del contenido de una resolución judicial y que necesita ser conocido en el debido proceso. Según Pineda (2021) “refiere que el conocimiento efectivo el del destinatario siempre que se precautele es una condición para que la notificación electrónica sea un medio de validez dado a que permite la comunicación del contenido de las providencias judiciales y también de los actos administrativos que se solucionen”.

Este efecto del acto procesal cumple un rol fundamental y también crucial en la producción del debido proceso dado a que faculta que los individuos que están implicados en las partes ejerzan su derecho a la defensa y también se involucren de manera activa en el procedimiento judicial de manera que se cuide que no existan vacíos normativos o a su vez que se garantice la seguridad judicial.

Conforme al artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), la falta de una notificación válida puede causar que cualquier acción subsiguiente se invalide por infringir los derechos procesales fundamentales. Cualquier actuación posterior podría ser considerada nula por violación de los derechos fundamentales procesales si no hay una notificación válida.

Desde la perspectiva de las normas, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025) determina que la notificación es un acto procesal a través del cual se comunican las decisiones judiciales, los procedimientos procesales u otras acciones significativas a las partes o terceros, de acuerdo con los métodos establecidos por ley. El artículo 66 establece que las notificaciones pueden ser recibidas a través de un casillero judicial, una dirección electrónica judicial, como el correo electrónico de una o un defensor legalmente registrada/o, o el correo personal.

El objetivo de esta regulación es garantizar la seguridad jurídica, garantizando que todos los involucrados estén correctamente informados para poder ejercer sus derechos. La evolución hacia los medios digitales es una respuesta a la necesidad de modernizar y hacer más eficientes los sistemas judiciales.

2.1.4.2 Doctrina del valor probatorio de la notificación

Bajo el escenario jurídico la notificación en cuanto a la doctrina del valor probatorio es un acto procesal que es sumamente importante para las garantías del ejercicio del derecho a la defensa y de esta manera asegurar la validez de los actos jurídicos. De acuerdo con lo que establece el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), la finalidad de la notificación como lo sostiene el artículo es informar a los involucrados y también a los terceros sobre las decisiones judiciales y otros actos que son importantes dentro

del debido proceso de forma que se garantiza que se tenga la capacidad de ejercer correctamente los derechos procesales de las partes.

De acuerdo con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, la validez probatoria de la notificación está sujeta a que se lleve a cabo y documente correctamente (COGEP) (2025), la notificación tiene que incluir datos exactos acerca del lugar, la fecha, el medio de comunicación empleado y la confirmación de recepción.

Para López y Jiménez (2020) "una notificación que no tenga respaldo documental o que no cumpla con los requisitos mínimos no puede ser tomada en cuenta como prueba suficiente de la comprensión del acto jurídico". Este aspecto ha sido acogido por diversos sistemas judiciales para demandar un mayor rigor en cuanto a los medios de prueba vinculados con las notificaciones.

En el contexto de la doctrina procesal también distingue entre la notificación judicial y la notarial todas soportadas en cuanto al valor probatorio. Bajo el contexto judicial la notificación cuenta con el respaldo del expediente procesal siendo más sencilla su evaluación como prueba probatoria. En ese contexto el notario de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Notarial (2024), propicia el efecto de conceder la fe pública sobre la diligencia realizada lo que proporciona el valor probatorio y la autenticidad.

Rodríguez (2022) determina que la fe notarial brinda la autenticidad en las notificaciones realizadas por el medio electrónico de manera que garantiza un valor probatorio elevado en el proceso judicial, no obstante, ese valor no es inalterable y puede ser propicio a un distorsionamiento.

La Corte Constitucional del Ecuador ha afirmado, desde la perspectiva constitucional, que el valor probatorio de la notificación está relacionado con la salvaguarda del debido proceso. Una notificación válida no solo demuestra que se notificó a una parte, sino también que sus derechos básicos fueron respetados. La doctrina está de acuerdo con que "la efectividad probatoria de la notificación debe ser analizada en función del impacto que tiene sobre los derechos del destinatario" (Salazar, 2021). Por lo tanto, el juez debe examinar su forma y contenido, no solo su mera existencia formal.

La doctrina ha tratado la manera en que se debe evaluar el valor probatorio de las notificaciones electrónicas dentro de los procesos digitales, siguiendo lo estipulado por el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), determinó que las notificaciones realizadas a través de medios telemáticos deben asegurar que el destinatario las conozca realmente.

2.1.4.3 Tipos de notificaciones en el ámbito notarial

La notificación en el ámbito notarial es un acto jurídico mediante el cual el notario, como ministro de fe pública, comunica formalmente a una persona una decisión o información relevante, asegurando su conocimiento y permitiendo la ejecución de actos jurídicos con plena validez. De acuerdo con el artículo 18 numeral 38 de la Ley Notarial (2024), esta diligencia es esencial para garantizar la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso en diversas gestiones notariales, tales como requerimientos de pago, citaciones o comunicaciones oficiales. Según el diccionario panhispánico del español jurídico, la notificación notarial tiene por objeto transmitir a una persona una información o decisión del que solicita la intervención notarial (RAE, 2025).

En el campo notarial hay varios tipos de notificaciones, cada una diseñada en función de los requerimientos y las circunstancias del acto jurídico correspondiente. La notificación personal es la más directa, ya que consiste en entregar la comunicación de manera directa al receptor, garantizando así que esta sea recibida y comprendida. Esta clase de notificación es habitual en acciones que exigen seguridad respecto a la recepción de la información, como las citaciones o los requerimientos de pago. En esos casos, el notario tiene que dejar constancia del envío y recibimiento de la comunicación.

Cuando se entrega al destinatario una copia del documento en su domicilio y se documenta de esa manera el procedimiento realizado, se considera que ha sido notificado por cédula. Esta técnica es útil si se conoce la dirección de la persona interesada pero no se puede realizar el aviso en persona. (Lombeida, 2023). Para asegurar su eficacia probatoria, la notificación por cédula tiene que ser registrada en un acta notarial.

Se emplea la notificación por edictos cuando se desconoce el paradero del destinatario o si se necesita notificar a varias personas, lo que hace imposible la notificación personal o por

cédula, por lo que implica la divulgación de un aviso en un medio de comunicación con una amplia difusión, dando a conocer el acto jurídico en cuestión.

Con este método, se asegura que la información esté disponible para el público en general, lo cual satisface los principios de transparencia y publicidad. La notificación por edictos es habitual en los procedimientos de sucesión o cuando no se tiene conocimiento del lugar de residencia de los herederos (Aguila & Guamaní, 2025). Según lo que dice el notario, para fines legales debe certificar la publicación del edicto.

En cuanto a la notificación electrónica esta actualmente ha cobrado un rol importante en el campo notarial dado a los avances tecnológicos siendo un medio por el cual se informa una comunicación eficaz y veloz. Por ello es que se estableció la Ley de Comercio Electrónico en el Ecuador que sostiene la validez de las notificaciones electrónicas siempre y cuando se consideren que garanticen la autenticidad e integridad en lo que respeta a la información que se pretende transmitir (Rodríguez, 2019). Este procedimiento es particularmente eficaz cuando las partes están en distintas ubicaciones geográficas o cuando se necesita inmediatez.

La notificación por medio de aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, ha sido objeto de análisis en diversas jurisdicciones. Aunque no está regulada específicamente en la legislación ecuatoriana, su uso ha sido aceptado en ciertos casos, siempre que se garantice la identificación del destinatario y la recepción del mensaje. Este tipo de notificación es útil en situaciones donde se requiere una comunicación rápida y se cuenta con el consentimiento previo de las partes.

2.1.2.3 La notificación como acto procesal en el derecho ecuatoriano

La notificación, en el contexto del derecho procesal ecuatoriano, es un acto jurídico esencial que garantiza el conocimiento de las decisiones judiciales por parte de los involucrados en un proceso. Según el artículo 65 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por el juzgador, todas las providencias judiciales. Este mecanismo asegura que las partes estén informadas de las resoluciones que les afectan, permitiéndoles ejercer su derecho a la defensa y participar activamente en el proceso judicial.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025) establece que las notificaciones deben realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al pronunciamiento de la providencia judicial. Las partes, al momento de comparecer al proceso, deben determinar dónde recibirán las notificaciones, siendo idóneos lugares como el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal. Estas disposiciones buscan garantizar la eficiencia y celeridad en la comunicación procesal, adaptándose a las nuevas tecnologías y formas de comunicación.

La notificación en audiencias y otras diligencias según el artículo 67 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), se realiza en persona durante la audiencia o mediante boleta si la parte se ausenta. Las providencias dictadas en el curso de las audiencias se consideran notificadas en la fecha y hora en que se celebren. Se deja a salvo la notificación hecha a la parte que no concurra, en el domicilio, casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico. Estas modalidades buscan garantizar que las partes estén debidamente informadas, incluso si no asisten a las diligencias programadas.

En ese contexto se puede deducir que una notificación que esté incorrecta puede suponer una violación al debido proceso, de ello es que la corte constitucional manifiesta que notificar es una acción de comunicación que está estrechamente relacionado con el derecho a la defensa y si esto se omite o no se lo lleva de manera correcta puede provocar indefensión en la tramitación y culminación de los procesos. Por ello es importante que las notificaciones se consideren de manera legal y que sea el destinatario recibiendo de esta manera se cumple con el objetivo de comunicar de manera eficaz las decisiones judiciales.

De acuerdo con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, la evolución tecnológica ha tenido un impacto en los métodos de notificación, lo que ha facilitado la utilización de medios digitales oficiales y correos electrónicos (COGEP) (2025), estas herramientas proveen una comunicación eficaz y veloz, ajustándose a las demandas presentes del sistema judicial. Proporcionando una comunicación eficaz y veloz, que se ajusta a las demandas del sistema judicial en el presente, no obstante, su implementación tiene que garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad de los datos enviados,

garantizando que las partes estén correctamente informadas y tengan la capacidad de ejercer sus derechos procesales.

2.1.4.4 Principio de legalidad en la notificación

En el territorio ecuatoriano desde el enfoque del principio de legalidad en la notificación este garantiza que cada comunicación judicial debe ser realizada de forma con las reglas establecidas lo que asegura el debido proceso el respeto a los derechos y a la seguridad jurídica. Según el artículo 65 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), refiere que las notificaciones tienen que realizarse de acuerdo con los medios y formas legales que establecen las normativas de esta manera se evita la arbitrariedad y se garantiza que las partes estén correctamente informadas para poder ejercer los derechos que se les otorga.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 numeral 1, reconoce el principio de legalidad como una garantía fundamental del debido proceso, exigiendo que las autoridades actúen únicamente dentro del marco legal, lo cual incluye la obligación de notificar adecuadamente a las partes involucradas. La Corte Constitucional ha señalado que la falta de una notificación válida constituye una violación al derecho a la defensa y al debido proceso (sentencia N.º 008-19-SCN/20, Corte Constitucional), reafirmando que la legalidad en la notificación es esencial para la validez de los actos procesales. La Corte Constitucional ha enfatizado que la falta de una notificación válida puede constituir una violación al derecho a la defensa y al debido proceso (Barragán, 2021). Por lo tanto, la legalidad en la notificación es esencial para la validez de los actos procesales.

De acuerdo con el artículo 67 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2025), existen varias formas de notificar a las partes entre ellas se encuentra la forma personal o a través de boletas y también actualmente que tiene gran acogida por el auge tecnológico en cuanto a los medios electrónicos y por prensa. Frente a estas modalidades existe la validez pertinente dado a que mientras se cumplan los requisitos legales no hay problema de que se proceda de forma diferente en cuanto a la notificación más bien se garantiza que el destinatario reciba de manera efectiva la notificación (Asamblea Nacional, 2021).

La jurisprudencia de Ecuador ha indicado que, si no se notifica debidamente, los actos procesales pueden ser considerados nulos. Los tribunales enfatizan que cualquier desviación de los procesos legales para la notificación puede comprometer la validez del proceso, según lo estipulado en la sentencia N.º 245-2018-SCN/18 de la Corte Nacional de Justicia. Esto pone de relieve el imperativo de que las autoridades judiciales se comporten conforme al principio de legalidad (Aguila & Guamaní, 2025). Por lo tanto, una notificación apropiada es un componente fundamental para llevar a cabo la administración de justicia.

El principio de legalidad también está vinculado con la seguridad jurídica porque asegura que las partes estén al tanto de las determinaciones judiciales y tengan la capacidad de actuar en consecuencia. Cuando se hace una notificación de acuerdo con la ley, se garantiza que las partes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, evitando sorpresas procesales y garantizando la transparencia del proceso. La doctrina ha señalado que la legalidad en la notificación es un pilar fundamental para la confianza en el sistema judicial (González, 2022). Por ello, es imprescindible que las notificaciones se realicen de acuerdo con las disposiciones legales.

Es importante considerar que la capacitación a los operadores de justicia en lo que respecta a las notificaciones garantiza la aplicación del principio de legalidad Saraguro (2022). En ese contexto, los funcionarios deben tener el conocimiento pleno sobre los procedimientos legales y la forma en las que se pueden producir las consecuencias cuando hay una notificación defectuosa. De ellos es importante que exista una capacitación permanente en esta área para que los notarios puedan actuar de acuerdo con la ley y a la vez que resguardan el derecho de las partes implicadas en el proceso judicial.

2.1.4.5 La fe pública en la certificación de notificaciones

En cuanto al tema de la fe pública en la certificación de las notificaciones esta es una característica legal y que los funcionarios específicamente los notarios permiten a través de aquello la certificación de la autenticidad en los documentos que aprueban. En ese contexto la fe pública garantiza que las comunicaciones en los procesos sean reconocidas como verdaderas proporcionando seguridad jurídica a las partes implicadas dentro del marco de las notificaciones.

En relación con el servicio notarial los mismos deben gozar y ser revestido jurídicamente sobre el uso de la república dado a que son ellos los que establecen actos contratos y documentos establecidos por ley para determinar la veracidad (Ley Notarial del Ecuador, 2024). Este criterio de investidura les faculta la certificación de notificaciones y aquello permite que tenga el carácter de legalidad y vinculante al servicio de la comunidad sin vulnerar los derechos de las partes.

La fe pública en la certificación de notificaciones también se extiende al ámbito electrónico, donde los notarios pueden certificar correos electrónicos, mensajes de datos y otros documentos digitales, siempre que se respeten los derechos a la intimidad y al secreto de la correspondencia establecidos en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Esta función es especialmente relevante en la era digital, donde las comunicaciones electrónicas son comunes en los procesos legales. Para Marroquín (2019) la certificación de un correo electrónico materializado debe realizarlo únicamente la persona que envía o la que recibe el correo electrónico, ya que podría violarse el derecho a la intimidad y el secreto de correspondencia establecido en la Constitución. Por lo tanto, la intervención notarial en la certificación de notificaciones electrónicas debe realizarse con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

En el contexto de la importancia de la presencia de la fe pública el hecho de que se certifique la notificación es importante que se asegure la veracidad y la autenticidad en cuanto a los procedimientos de esta manera se evita que se presenten fraude y a la vez se garantiza el respeto y el cumplimiento al debido proceso. De acuerdo con el artículo 215 del Código Orgánico General de Procesos, se refiere a las omisiones en términos legales (COGEP) (2025), como un documento que al momento de ser alterado siendo intervención de un notario pierde la condición de ser un instrumento público y a la vez se transforma en un documento privado.

En ese escenario la Corte Nacional de Justicia ha establecido que es un documento es adulterado sin ser avalado por el notario deja de ser considerado un instrumento público y más bien se transforma en un documento privado (Código Orgánico General de Procesos,

2025). Esta situación pone de manifiesto la relevancia que tiene la intervención notarial en la certificación de las notificaciones para determinar y mantener la integridad de los actos procesales y el debido proceso.

La modernización del servicio notarial ha permitido la incorporación de tecnologías que facilitan la certificación de notificaciones electrónicas. De acuerdo con el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, la certificación puede abarcar correos electrónicos, páginas web, documentos firmados electrónicamente y mensajes de datos, incluyendo la materialización o desmaterialización de documentos, siempre que la certificación sea realizada por un notario público (Aguila & Guamaní, 2025). Esta modernización contribuye a la eficiencia y celeridad de los procesos legales, manteniendo la seguridad jurídica.

Es importante considerar que los notarios en el papel de preservar y custodiar la fe pública deben ejercer con responsabilidad y diligencia la certificación de las notificaciones y de esta manera identificar cualquier anomalía que pueda comprometer la validez en los actos procesales. La Corte Constitucional ha destacado que, si no se emite una notificación válida, esto puede ser una violación al derecho a la defensa y al debido proceso (sentencia N.º 008-20-SCN/20, Corte Constitucional). Por lo tanto, la certificación notarial debe hacerse con un estricto acatamiento de las leyes y con respeto a los derechos de las partes involucradas.

2.1.4.6 Medios electrónicos y su validez en las notificaciones notariales

En Ecuador, la notificación notarial electrónica ha cobrado importancia en los años recientes, sobre todo con la puesta en marcha de plataformas digitales que facilitan llevar a cabo acciones notariales desde un lugar remoto. De acuerdo con la Ley Notarial (2024), indica que la comparecencia por medios telemáticos, electrónicos o remotos es completamente válida y tiene el mismo efecto que la comparecencia en persona. Esta disposición muestra la dedicación del sistema legal de Ecuador con la eficiencia y la modernización en los trámites notariales.

El uso de las plataformas digitales es importante en la ejecución de las notificaciones electrónicas en el ámbito notarial. Según el artículo 5 de la Ley Notarial (2024), tipifica de manera explícita que estas plataformas permiten la validación de la identidad de las partes

así mismo el registro de los actos notariales y que se asegure la veracidad de la firma electrónica garantizando integridad en los procesos efectuados.

Según el artículo 18 numeral 5 literal b) de la Ley Notarial (2002), los mensajes de datos, incluyendo los firmados electrónicamente, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos en papel. Esta equivalencia otorga a las notificaciones electrónicas la misma validez que las realizadas de manera tradicional, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos.

La seguridad y confiabilidad son aspectos fundamentales en las notificaciones notariales electrónicas. Las plataformas utilizadas deben garantizar la protección de los datos personales y la integridad de los documentos, empleando tecnologías de encriptación y autenticación robustas. Estas medidas aseguran que las notificaciones electrónicas sean seguras y confiables, protegiendo los derechos de las partes involucradas.

Aunque se han logrado avances, la implementación de las notificaciones electrónicas notariales todavía tiene obstáculos. Para asegurar la eficacia de las notificaciones electrónicas, es necesario superar los retos que representan la carencia de infraestructura tecnológica en algunas zonas, la resistencia al cambio de algunos actores del sistema legal y el requerimiento de formación constante (Paz Miño, 2020). Es fundamental vencer estos obstáculos para sacar el máximo provecho de la digitalización en el campo notarial.

Las notificaciones electrónicas brindan múltiples ventajas, incluyendo la disminución de costos y tiempos, un mejor acceso para las partes implicadas y la capacidad de efectuar actos notariales a distancia. Esto último es particularmente beneficioso en circunstancias de emergencia o cuando las partes están ubicadas geográficamente lejos unas de otras (Vilema, 2024). Estos beneficios ayudan a que los procedimientos notariales sean más eficaces y eficientes.

En Ecuador, las notificaciones electrónicas de los notarios tienen un futuro alentador, es posible que surjan nuevas plataformas y herramientas que hagan más accesibles y eficientes los actos notariales electrónicos gracias a la evolución constante de la tecnología y el compromiso del sistema legal con la innovación (Torres, 2023). Esta evolución favorecerá un sistema notarial más actualizado y que responda a las demandas actuales.

2.1.4.7 Plazos y términos en la notificación de actos jurídicos

En cuanto a los plazos y términos de la notificación de los actos jurídicos en ese ámbito son esenciales para garantizar el debido proceso y el fortalecimiento de la seguridad jurídica. De acuerdo con el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo (COA) (2023) establece que los términos que se desarrollan deben estar alineado principalmente en lo que se computan en días hábiles en tanto que los plazos se cuentan en días calendario meses o años o según lo que corresponda. Este tipo de distinción es importante para la identificación de los tiempos en la que se debe realizar las notificaciones y las acciones para que no existan inconvenientes ni vulneración de derechos.

De acuerdo con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, el cómputo de los plazos y términos comienza desde el día hábil posterior a la notificación del acto administrativo o judicial (COA) (2023). Esto significa que, si una notificación se hace un lunes, el conteo empezará al día siguiente, es decir, el martes, a menos que este sea un día no laborable. El objetivo de esta regla es garantizar que las partes tengan un tiempo útil para hacer valer sus derechos o cumplir con sus obligaciones.

Según el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo (COA) (2023) no pueden ser extendidos ni reducidos arbitrariamente, salvo disposición legal expresa. El incumplimiento de estos tiempos puede acarrear la nulidad de los actos realizados fuera de plazo y afectar la validez de las notificaciones (Código Orgánico Administrativo, 2023).

La Ley Notarial (2024) también incluye disposiciones concretas acerca de los plazos para las notificaciones notariales. Por ejemplo, si se trata de la apertura de testamentos cerrados, el artículo 18 número 19 de la Ley Notarial fija un periodo mínimo de treinta días entre la publicación del aviso en un medio de comunicación y el acto de apertura, asegurando con ello que los interesados tengan derecho a informarse y participar en el proceso (Ley Notarial del Ecuador, 2024).

El Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial (RSNI, 2023, artículo 6 numeral 6) determina que los notarios tienen la obligación de acatar determinados plazos para registrar y finalizar sus actuaciones en el sistema informático, dentro del marco de digitalización de los servicios notariales. De acuerdo con López y Calle (2022) indican que,

se estipula que el formulario de liquidación de ingresos facturados debe cerrarse en los primeros diez días del mes siguiente, lo que significa una gestión apropiada y a tiempo de las notificaciones y otras acciones notariales.

En cuanto a la correcta aplicación de los plazos y términos que se deben desarrollar en las ocasiones también esta tiene implicaciones al momento del no vulnerar los derechos de las partes. En consecuencia, a ello una notificación realizada fuera del plazo establecido afecta el derecho a la defensa y al debido proceso además de incidir en la afectación de los principios fundamentales bajo el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Tatis, 2024).

2.1.4.8 Invalidez de actos por falta o error en la notificación

La notificación como acto procesal garantiza el conocimiento de resoluciones o actuaciones dentro de un proceso judicial o administrativo, su omisión o ejecución defectuosa puede acarrear la invalidez del acto principal. En el contexto jurídico ecuatoriano, esta garantía se enmarca en el derecho al debido proceso, reconocido constitucionalmente en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador (2008). En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas, según Delgado (2021) cuando no se notifica adecuadamente a una de las partes, se vulnera su derecho a la defensa, lo que conlleva la nulidad del acto que debía ser comunicado.

La Corte Nacional de Justicia mediante resoluciones ha reiterado que los actos procesales deben respetar las formas previstas en la ley, particularmente en lo relacionado con la notificación, que debe realizarse dentro de los plazos y a través del medio legalmente establecido. En palabras de Bravo y Ortega (2020) “la falta de notificación constituye una causal directa de nulidad si ha producido indefensión”. Esto implica que la parte afectada no pudo ejercer su derecho a ser oída ni a controvertir las pruebas presentadas en su contra.

De acuerdo con el artículo 107 numeral 8 del Código Orgánico General de Procesos (2025) establece que los actos deben notificarse mediante los medios autorizados, y cualquier error que prive al destinatario del conocimiento de dicho acto puede ser subsanado solo si no causa perjuicio, si el error en la notificación ha producido indefensión, la nulidad es automática. De acuerdo con Narváez (2022), esta disposición asegura la protección de los principios de publicidad y contradicción que rigen el proceso.

En el contexto de la notificación cuando es errónea no solamente afecta el acto notificado no que incide en el vicio de la totalidad del procedimiento y aquello constituye un elemento de vulneración frente a los derechos que tienen las partes. Esta situación propicia específicamente cuando la notificación proceden inicio al proceso o convocatoria a las audiencias. En palabras de Lombeida (2023), “afirma que la invalidez de la notificación se extiende a todo el procedimiento y que por ello es importante que el vicio sea subsanado para que no afecte los derechos fundamentales”.

Una notificación defectuosa en el campo notarial tiene la capacidad de anular acciones como las certificaciones, citaciones o escrituras públicas llevadas a cabo por los notarios. Según la Ley Notarial, el notario tiene que dejar un testimonio explícito del acto de notificación, especificando quién fue notificado, qué medio utilizó y a qué hora y fecha se realizó. Si alguno de estos componentes está ausente, el acto puede ser objetado. Según Vilema (2024) "la fe pública notarial no puede reemplazar un procedimiento que tenga fallos, especialmente si son actos de comunicación legal".

2.1.4.9 Comparación entre notificación judicial y notarial según el ámbito de actuación

La notificación es un acto procesal esencial tanto en el ámbito judicial como en el notarial, pero su naturaleza y función varían dependiendo del contexto en el que se realiza. En el ámbito judicial, en el artículo 65 del Código Orgánico General de Procesos (2025) la notificación busca garantizar el conocimiento de las partes sobre decisiones jurisdiccionales, permitiendo ejercer el derecho a la defensa. En cambio, en el ámbito notarial, la notificación cumple un rol de comunicación extrajudicial con fines civiles, contractuales o administrativos (Zambrano & Ortega, 2022). Esta distinción marca diferencias sustanciales en cuanto a su forma, requisitos y efectos jurídicos.

Desde la normativa que corresponde a la ley notarial aquella regula la notificación del mismo escenario así mismo como el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es el que se encarga de regular la notificación judicial en los procesos que demanden las partes. De acuerdo con Narváez (2021), enfatiza que la notificación judicial es un acto con características formal que relaciona las partes con el proceso de jurisdicción además de cumplir con estrictos requerimientos en términos de forma lugar y tiempo. Desde ese

enfoque la acción notarial tiene una perspectiva más adaptable dado a que se ajusta a lo privado de los actos como son las convocatorias civiles o la entrega de requerimientos.

El artículo 68 del Código Orgánico General de Procesos establece que la notificación judicial solo puede llevarse a cabo por funcionarios habilitados, como los secretarios o los citadores judiciales. Si no se realiza, puede dar lugar a nulidad procesal (2025). Por otro lado, los particulares pueden pedir una notificación notarial para propósitos concretos, como exigir deudas, comunicar incumplimientos o dar a conocer decisiones privadas. De acuerdo con Gutiérrez (2024) "en los conflictos pre jurisdiccionales, donde se busca alcanzar acuerdos sin la intervención del juez, la notificación notarial es un instrumento valioso".

Respecto a los medios empleados, las dos figuras han experimentado una evolución al incorporar medios electrónicos. No obstante, en el caso de la judicial es necesario validar a través de la plataforma del Consejo de la Judicatura; en el caso de las notariales, por su parte, se necesita que el notario registre el acto llevado a cabo en acta y especifique detalles como hora, lugar y medio utilizado. Esto demuestra que la notificación judicial es más formal desde el punto de vista técnico, mientras que la notarial mantiene una estructura más declarativa y documental.

El escenario de la práctica los procedimientos con criterio contencioso suelen incluir la notificación judicial en tanto que la notarial es más frecuente en las acciones de criterio voluntario como las comunicaciones de voluntad o los requerimientos de pago, sin dejar a un lado los procesos de divorcio por mutuo consentimiento. Según Delgado (2021) "denota que en este escenario se han fortalecido la notificación notarial siendo un método efectivo para evitar juicios o criterios en donde permite que las partes demuestren que informaron en el debido tiempo y espacio sobre un aspecto en particular".

Aunque distintas en su esencia, ambas formas de notificación son complementarias en la vida jurídica. La judicial se inserta dentro del aparato de administración de justicia, mientras que la notarial representa una alternativa preventiva y menos conflictiva. Esta dualidad en el sistema jurídico ecuatoriano fortalece el acceso a la justicia y promueve el respeto a los derechos de las partes mediante diferentes mecanismos de información y comunicación formal (Lema & Rodríguez, 2023).

2.1.4.10 Efectos jurídicos de la notificación en el proceso notarial

La notificación en el proceso notarial cumple un rol fundamental, ya que permite la comunicación fehaciente de actos o decisiones entre personas naturales o jurídicas, sin la necesidad de acudir al sistema judicial. En este contexto, la notificación notarial genera efectos jurídicos importantes, pues acredita que el destinatario fue informado de manera formal sobre un acto jurídico determinado (Narváez & León, 2023). Esta comunicación, adquiere fuerza probatoria gracias a la intervención del notario, quien otorga fe pública a la actuación realizada (Ley Notarial del Ecuador, 2024).

Otro de los efectos que se analiza en el aspecto jurídico que son relevantes que produce la notificación notarial es la creación de una presunción legal sobre el conocimiento. Conforme a Bravo (2022), este criterio manifiesta que el destinatario conoce el contenido de la notificación desde el momento que se deja constancia de la entrega o del intento y que por medio de un notario se debe notificar aquello. Bajo este enfoque de criterio esto posibilita el inicio de periodos contractuales o legales que va a depender mucho del caso que se esté llevando a cabo y que resguarda el notificante ante los posibles eventos de reclamaciones en cuanto al escenario de ignorancia por parte del notificado.

Su importancia como prueba pública documental es otro efecto significativo, en el acta notarial que contiene la notificación tiene igual validez que cualquier otro documento público; esto significa que su contenido únicamente puede ser impugnado a través de un proceso judicial. De acuerdo con Andrade y Salazar (2021), aluden que “por su autenticidad y por su fuerza probatoria ante cualquier instancia judicial o administrativa, la notificación notarial tiene efectos legales inmediatos”. Esta cualidad la hace útil en procedimientos de diferentes tipos.

En el ámbito contractual, las notificaciones notariales permiten perfeccionar cláusulas de resolución unilateral de contratos, exigencias de pago, o manifestaciones de voluntad. La intervención del notario asegura que tales manifestaciones cumplan con los requisitos legales de forma y autenticidad (Zamora & Cevallos, 2022). Este efecto jurídico es crucial, ya que puede significar la terminación válida de un vínculo jurídico sin necesidad de intervención judicial, cumpliendo así con los principios de autonomía de la voluntad y seguridad jurídica.

Es relevante considerar que la notificación notarial surge en el efecto de hacer que los actos sean unilaterales como renunciaciones o notificaciones legales y que estos sean oponibles a terceros. De acuerdo con González (2023), “manifiesta desde su criterio que el aviso otorga la validez a las acciones unilaterales y que de acuerdo con su naturaleza necesitan ser reconocidas por la otra parte para que surjan efecto legal”. En ese criterio la notificación adecuada de dicho acto confiere no solamente la parte de la validez formal sino la plena eficacia y eficiencia jurídica.

En el contexto del Derecho Notarial de Ecuador, la notificación genera efectos registrales cuando está vinculada a acciones que deben ser inscritas o tener consecuencias en términos patrimoniales. La notificación, como establece el artículo 41 en lo que se refiere a comunicaciones antes de inscripciones de embargos voluntarios o hipotecas, permite dejar constancia de que las partes fueron informadas previamente (Ley Notarial del Ecuador, 2024). Esta transparencia oficial fortalece la legitimidad de estos actos ante posibles objeciones.

2.1.4.11 Responsabilidad del notario en la correcta notificación

La figura del notario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no solo actúa como fedatario público, sino también como garante del cumplimiento de la legalidad en los actos que autentica, entre ellos la notificación. En el artículo 19 de la Ley Notarial (2024), refieren que la responsabilidad del notario en una notificación va más allá de su simple ejecución; implica verificar la identidad del destinatario, asegurar la entrega del contenido exacto, y certificar la realización conforme a los requisitos legales (Zambrano & Herrera, 2022). Esto posiciona al notario como un actor clave en la seguridad jurídica.

Uno de los elementos más sustanciales en cuanto a la obligación que tienen los notarios es comprobar quiénes de las partes implicadas mantienen la responsabilidad sobre los actos que se desarrollan es por ello que se debe verificar que el destinatario de la notificación sea efectivo. Caso contrario el acto podría ser interrumpido por la falta de validez y esto puede conllevar a las consecuencias legales que están establecidas en la normativa tanto para el notario y para quién lo notificó (López, 2021).

Cabe acotar que el notario mantiene la obligación de asegurarse que el contenido de la notificación se desarrolle con precisión y claridad, más bien debe evitar el no modificar o interpretarlo a su manera sino de acuerdo con la normativa vigente. Según Gómez (2023) “refiere que el cambio del contenido de la notificación se estipula como una violación y que resulta en responsabilidad penal y administrativa, por ello responsabilidad manejar las cosas con cautelo y responsabilidad y magnitud de eficiencia”.

En el contexto de la observancia del procedimiento formal que es otro elemento fundamental dentro del proceso, la notificación tiene que realizarse en el lugar y tiempo que establece la ley y que debe ser bajo constancia escrita y firmada. Cabe recalcar que la omisión de este procedimiento puede conllevar a que el notario incurra en responsabilidad penal porque pone en riesgo la validez del acto notarial. En esta línea, la Ley Notarial (2023) determina que el notario es responsable de los daños ocasionados por acciones dolosas o negligentes.

Desde el escenario de la disciplina el Consejo de la Judicatura posee la facultad de iniciar procesos administrativos contra los notarios que incumplan con sus responsabilidades que están explícitamente en la normativa y que por ende deben cumplirlas. Uno de ellos es la omisión de las notificaciones tales que aquello constituye una infracción que puede implicar sanciones que llegan muchas veces hasta la destitución del cargo (Consejo de la Judicatura, 2024). Este tipo de control tiene la finalidad de asegurar que el notariado ejecute con ética y eficacia manteniendo la línea de principios y de transparencia y probidad y sobre todo que no se vulneren los derechos de las partes y que se garantice la seguridad jurídica.

En el plano penal, el Código Orgánico Integral Penal (2023), en su artículo 328, el notario puede incurrir en delitos como falsedad ideológica o prevaricato si manipula, oculta o falsea información en el acta notarial de notificación. Estos delitos pueden ser sancionados con privación de libertad. Por ello, la función notarial exige un alto nivel de profesionalismo y ética, pues sus actuaciones tienen efectos jurídicos inmediatos y trascendentes.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución del Ecuador de 2008 marcó un hito en la historia jurídica y política del país al establecer un nuevo modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. Aprobada mediante referéndum popular, esta Carta Magna incorporó principios innovadores como el Buen Vivir (Sumak Kawsay), la plurinacionalidad y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Su contenido promueve una democracia participativa, la equidad social y la protección de los derechos humanos. Además, refuerza la independencia de funciones del Estado y garantiza el acceso universal a la justicia. La Constitución se convierte así en un instrumento transformador del orden jurídico.

Artículo 11, numeral 2.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El artículo que refiere este apartado establece el principio de igualdad siendo la base del ejercicio de los derechos. Además, en su tipificación reconoce que todas las personas sin distinción deben gozar tanto de los deberes como derecho a sí mismo de oportunidades. Seguido aquí este principio, la discriminación propicia la equidad en todos los ámbitos en el que se desenvuelven los ecuatorianos.

Artículo 66, numeral 23.- Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

En cuanto al artículo, el mismo reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones y quejas sea de manera colectiva individual ante las autoridades competentes. Además, este derecho garantiza la posibilidad de participación activa y a la vez de exigir respuestas claras por parte del estado ecuatoriano. También identifica la limitación en cuanto a que nadie puede hablar en nombre del pueblo en general y de esta manera se busca evitar la representación ilegítima fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad institucional.

2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptada en 1969 y entró en vigor en 1978, constituyéndose en uno de los principales instrumentos del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Este tratado internacional establece derechos y libertades fundamentales que los Estados que forman parte se comprometen a respetar y garantizar. Entre sus disposiciones más destacadas están el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y al debido proceso. La Convención también creó la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órganos de supervisión. Ecuador ratificó este instrumento en 1977, integrándolo a su ordenamiento jurídico.

Artículo 8.1. Garantías judiciales.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En cuanto a este artículo refiere de manera explícita la garantía esencial que se debe desarrollar en el debido proceso puesto que toda persona tiene el derecho a ser escuchada por un juez competente y que este mismo tenga las características de ser independiente e imparcial. También resalta que este principio protege los procesos penales así también como los asuntos laborales, fiscales, civiles y otros. Es preciso además acotar que aquello garantiza que la justicia no solo sea impartida, sino que a la vez se haga con legalidad y eficiencia libre de interferencias externas.

2.2.3 Código Civil

El Código Civil del Ecuador, reformado en 2025, representa una actualización normativa que busca armonizar las disposiciones jurídicas con las nuevas realidades sociales y los principios constitucionales vigentes. Esta reforma refuerza la coherencia del sistema legal ecuatoriano, garantizando una aplicación más justa, moderna y acorde con las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 2020.- Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.

Este articulado define la figura del mandato como una relación jurídica basada en la confianza, donde una persona delega la gestión de sus asuntos a otra que actúa en su nombre y bajo su responsabilidad. Su regulación busca garantizar la correcta administración de los negocios encomendados, estableciendo derechos y deberes recíprocos entre mandante y mandatario dentro de un marco de buena fe y responsabilidad contractual.

Artículo 2021. El mandato puede ser gratuito o remunerado.- La remuneración, llamada honorario, determinase por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley, la costumbre, o el juez.

El presente artículo tipifica el reconocimiento de la flexibilidad del mandato al facultar que sea gratuito o a su vez remunerado. Así mismo establece que la identificación de los beneficiarios puede ser de acuerdo con la forma contractual además que esté permitido en la ley en la costumbre o la decisión judicial de esta manera se garantiza la equidad en las obligaciones económicas que se derivan de esta relación jurídica.

Artículo 2028.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato. Aceptado el mandato, podrá el mandatario retractarse, mientras el mandante se halla todavía en aptitud de ejecutar el negocio por sí mismo, o de cometerlo a diversa persona. De otra manera, se hará responsable en los términos del artículo 2071.

Este artículo que se describe a continuación refiere que el mandato se perfecciona con la aceptación del mandatario sea esta de forma expresa o que a través de actos impliquen la ejecución del encargo del mandatario. Es preciso acotar que esta unidad reconoce la posibilidad de retractarse mientras el mandante conserve la capacidad de gestionar el negocio y que a la vez esto pueda delegar a otro de esa forma se garantiza la libertad contractual imponiendo la responsabilidad si la retracción causa perjuicio de esta manera se garantiza la buena fe y el cumplimiento en el debido proceso de las obligaciones asumidas.

Artículo 2025.- La simple recomendación de negocios ajenos no es, en general, mandato. El juez decidirá, según las circunstancias, si los términos de la

recomendación envuelven mandato. En este caso de duda se entenderá recomendación.

Este artículo refiere que la simple recomendación de negocios de característica ajena no se lo identifica como mandato, donde el juez tomará la decisión si de acuerdo con los términos se envuelve en mandato, si hay duda se entiende que exista recomendación.

Artículo 2035.- El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes le autoricen para obrar de otro modo.

El presente artículo determina que el mandatario, se debe sujetar de forma explícita y tácita de los términos del mandato, excepto que pueda actuar de otra forma, pero siempre y cuando esté alineado a la normativa.

Artículo 2062.- El mandante está obligado: 1.- A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato; 2.- A satisfacerle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato; 3.- A pagarle la remuneración estipulada o usual; 4.- A pagarle las anticipaciones de dinero, con los intereses corrientes; y, 5.- A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, y por causa del mandato. No podrá el mandante exonerarse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito, o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.

En el artículo referido se describen las obligaciones del mandante, como el de proveer de lo necesario para la ejecución, además de cubrir los gastos razonables que propicia la ejecución del mandato. Además, de cancelar los gastos que incurren de las pérdidas por causa del mandato, y por ningún motivo puede existir exoneración de cumplir con las obligaciones que la ley demanda.

Artículo 2069.- El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación, expresa o tácita, surte efecto desde el día en que el mandatario ha tenido conocimiento de ella; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2076.

Este artículo evidencia que el mandante tiene la potestad de revocar el mandato, y la revocación sea expresa o tácita, sin afectar los lineamientos que el artículo 2076 lo tipifica.

2.2.3 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), vigente en Ecuador desde 2016, constituye la norma que regula los procedimientos judiciales en materia civil, laboral, inquilinato, familia y otras de carácter no penal, pero su última reforma fue el 7 de julio del 2025. Este cuerpo legal sustituyó al antiguo Código de Procedimiento Civil, modernizando la administración de justicia a través de un modelo oral, ágil y eficiente, en el que establece principios como celeridad, intermediación, economía procesal y acceso efectivo a la justicia. El COGEP define reglas claras sobre la notificación, la prueba, las audiencias y el rol de las partes procesales, su aplicación también ha impactado prácticas notariales y administrativas relacionadas con actos procesales, por lo que esta normativa busca garantizar procesos transparentes y respetuosos del debido proceso.

Artículo 41. Procuradoras y procuradores judiciales.- Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. Aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se librárá deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se librárá exhorto.

Este artículo establece que los procuradores judiciales son mandatarios designados para representar a una de las partes en un proceso judicial, ya sea actor o demandado. Señala que cualquier persona que pueda comparecer por sí misma ante un juicio está facultada para nombrar un procurador. Sin embargo, aun cuando exista esta representación, el mandante puede ser requerido a presentarse personalmente para ciertas diligencias que requieren su intervención directa, como reconocer documentos o absolver posiciones. Además, se permite el uso de medios tecnológicos como videoconferencias para facilitar estas comparecencias.

Artículo. 42. Constitución de la procuración judicial. - La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado,

para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.

Este articulado manifiesta la regulación de la manera en la que se contribuye la procuración judicial que se desarrolla a través del representante legal en un proceso. Seguido establecer que se puedan otorgar varios defensores siempre que estos estén alineados a la normativa. No obstante, la designación puede realizarse por delegación del procurador general del estado o a través del oficio que se emite por la autoridad competente en las entidades públicas y que esté respaldado por documentos que acrediten la personería y el proceso de delegación.

Art. 44. Renuncia.- Las o los defensores podrán renunciar o negarse a prestar defensa por objeción de conciencia o por incumplimiento contractual de su cliente. Presentada la renuncia, deberá ser informada a la o al juzgador con la constancia de que ha sido comunicada a la o al mandante, quien contará con un plazo de quince días para nombrar nuevo procurador o procuradora. Este cambio no suspende los términos del proceso. La o el procurador judicial que haya aceptado o ejercido el poder está obligado a continuar desempeñándolo en lo sucesivo sin que le sea permitido excusarse de ejercerlo para no contestar demandas nuevas, cuando está facultado para ello, salvo que renuncie al total ejercicio de dicho poder o que comparezca en el proceso el poderdante, personalmente o por medio de nuevo procurador.

En este artículo refiere de forma explícita sobre el acto de renuncia que pueden proceder los defensores, pero por incumplimiento contractual de su cliente, situación que debe dar parte al juzgador con la constancia de haber dado información del asunto de renuncia al mandante,

que en quince días debe ubicar otro procurador judicial, cabe recalcar que este proceso de cambio no incide en los términos del proceso.

Artículo 45. Terminación.- La procuración judicial termina en todos los casos expresados en la ley. Si fallece la o el poderdante después de presentada la demanda, la o el procurador judicial representará a la sucesión en el proceso hasta que se nombre curador de la herencia yacente o comparezcan el o los herederos.

En este artículo se tipifica el acto de terminación de la procuraduría judicial en los casos que la normativa los detalla, como el fallecimiento del poderdante después que presentó la demanda, el procurador será el representante a la sucesión en el debido proceso mientras se nombre un curador a la herencia yacente o a su vez que comparezcan el heredero.

2.2.4 Ley Notarial

La Ley Notarial es el cuerpo normativo que regula el ejercicio de la función notarial en el Ecuador, garantizando la seguridad jurídica en actos y contratos celebrados ante el notario. Esta ley establece los deberes, atribuciones y responsabilidades de los notarios como fedatarios públicos. Su marco legal promueve la fe pública, la autenticidad de los instrumentos y la legalidad de los actos, además, regula procedimientos como escrituras públicas, actas notariales, legalizaciones y notificaciones. La Ley Notarial se complementa con el Código Orgánico de la Función Judicial y con reglamentos emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 1. La función notarial se rige por esta ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.

Este precepto determina el marco jurídico que regula la función notarial, señalando que su ejercicio se sustenta principalmente en la Ley Notarial y en las normas complementarias que la mencionen expresamente. Con ello, se garantiza la coherencia normativa y se delimita la competencia legal de los notarios dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo. 4. La función notarial la ejercen en el país exclusivamente los notarios, salvo las disposiciones de leyes especiales.

Este artículo establece la exclusividad que tiene la función notarial de manera que se reserva únicamente los notarios como autoridades que están facultadas en brindar fe pública en los

documentos que se requieran principalmente en el aspecto del mandatario. Adicional a ello también se reconocen las posibilidades secciones que se contemplan en las normativas de esta manera se garantiza un equilibrio entre la exclusividad profesional y las necesidades del sistema jurídico de manera específica.

Artículo 5. Para el ejercicio de la función notarial, así como la prestación de su servicio, serán hábiles todos los días y horas del año.

Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley; en el caso de prestación telemática, se realizará a través de medios compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura autorizará sistemas digitales cumpliendo con los principios de equivalencia funcional de la tecnología y neutralidad tecnológica y acatando las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes de servicios notariales expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio.

Los servicios telemáticos serán prestados a través de videoconferencia u otro medio telemático compatible con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura de acuerdo con la naturaleza del acto o contrato, debiendo encontrarse una de las partes en la circunscripción territorial del notario y, pudiendo las demás encontrarse en cualquier lugar. Si no fuere factible prestar el servicio notarial telemático y las partes no pudieren concurrir al despacho notarial, el notario podrá desplazarse a prestar su servicio fuera de su despacho en forma física, dentro de su circunscripción cantonal.

Este artículo sostiene los parámetros claros de la función notarial para los usuarios, tanto de los días hábiles que se sostiene en el debido proceso, además de las formas en la que se pueden realizar las audiencias, siendo de forma presencial o también de forma telemática; asistiendo además los sistemas digitales que proporciona el Consejo de la Judicatura.

Artículo 6. Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de corte.

Este artículo responde a la investidura que tienen los notarios en los diferentes cantones del Ecuador, de tener fe pública para autorizar y dar certeza de legalidad de documentos, actos y contratos que están delineados en la normativa.

Artículo 18. Son atribuciones "exclusivas" de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

38. La o el notario notificará, a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder, siempre que el domicilio de la persona por notificarse se encuentre dentro del cantón o jurisdicción territorial en el que ejerce sus funciones. La notificación se efectuará de conformidad con las reglas para la citación en persona o por boletas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

El presente artículo determina las atribuciones que tienen los notarios en el Ecuador, y que son exclusivas y determinadas en la ley, como la que refiere el numeral 38 donde responde que el notario a petición de parte puede realizar la revocatoria de mandato y el proceso respectivo de notificación y el debido proceso.

Artículo 19. Son deberes de los Notarios:

a) Receptar, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio.

La recepción de la exteriorización de voluntad podrá realizarse, de manera física o de forma telemática, de conformidad con la elección de los usuarios.

De presentársele minuta, esta debe ser firmada de forma autógrafa o electrónicamente por uno o más abogados, incluyendo el número de matrícula profesional. La minuta podrá ser sujeta a modificaciones que realicen las partes con la autorización del notario, previo al otorgamiento de la escritura pública.

b) Exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.

Sin embargo, el notario podrá recibir los valores correspondientes a tales impuestos y entregarlos a las instituciones respectivas dentro de los días hábiles subsiguientes, confiriendo recibo por el dinero que se le entregue y haciéndose responsable por su custodia.

Si al hacer la entrega del valor de los impuestos, la institución beneficiaria se negare a recibirlos, el notario inmediatamente depositará los valores correspondientes a la orden de aquella en el Banco Central del Ecuador o en sus sucursales o agencias; y donde no hubiere éstas, hará el depósito en las oficinas locales del Banco Nacional de Fomento.

En este caso, el notario será responsable por la exactitud en la determinación legal del valor de los impuestos a pagarse.

c) Acudir, inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que la ley prescriba su intervención.

d) Incorporar diariamente al protocolo las escrituras públicas que autorice y los documentos que deban ser protocolizados.

e) Llevar el libro de diligencias en el cual extenderá, diariamente, una síntesis de las diligencias que practique y que no formen parte del protocolo.

f) Organizar el índice especial de testamento.

- g) Cerrar el último día de cada año, el protocolo y más libros a su cargo, dando fe del número de fojas de que se compone, de la diligencia o escritura con que principió y de aquella con que terminó.
- h) Remitir, anualmente a la Corte Superior, hasta el 31 de marzo de cada año, testimonio literal del índice del protocolo que hubiese formado el año anterior.
- i) Conferir, por orden de cualquier juez o tribunal, copia de instrumentos, escritos o diligencias, constantes en procesos archivados en la respectiva notaría.
- j) Afiliarse al Colegio de Notarios del Distrito.
- k) Las tablas notariales deberán ser exhibidas en un lugar visible de la notaría, tabla en la cual se señalará los montos que deban cobrarse de acuerdo con la cuantía del instrumento público.
- l) Remitir a la Autoridad Agraria Nacional dentro de los treinta primeros días de cada año, el índice del protocolo formado el año anterior, sobre contratos agrarios otorgados por escritura pública.
- m) Identificar la forma en la que se paguen las obligaciones de actos, contratos o negocios jurídicos cuando las operaciones tengan un valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las y los notarios además deberán cumplir los estándares de rendimiento establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales serán evaluados a mitad del período de gestión y antes de concluir el mismo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

El presente artículo responde de los deberes de los notarios, como el receptar, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio; adicional a ello, se deben sujetar a todos los estamentos que se sostiene en el COFJ, considerándose que son evaluados a la mitad del periodo de trabajo como notarios, y antes de culminar su gestión, tal como está establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22. Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados.

Los protocolos pertenecen al Estado. Las notarías y los notarios los conservarán en su poder como archiveros y bajo su responsabilidad. En los protocolos se distinguirá la modalidad en la que fueron otorgados.

Los protocolos digitales de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas deberán contar con todas las medidas de ciberseguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información que reposa en ellos, así como su confidencialidad, integridad y disponibilidad, incluyendo las garantías de protección de datos personales, de conformidad con la normativa vigente y las directrices que para el efecto emita el ente rector de transformación digital y otros organismos competentes.

El presente articulado sostiene sobre los tiempos en los que se forman los protocolos, siendo pertinencia del estado ecuatoriano, aunque en las jurisdicciones donde corresponden cada notaria deben archivarse bajo la responsabilidad del titular que en este caso es el notario. Adicional a ello, se considera que los protocolos digitales deben tener las garantías de seguridad cibernéticas, para tener una buena custodia digital de esa información, manteniendo los criterios de integridad, confidencialidad y disponibilidad.

2.2.5 Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial

El Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial es una normativa técnica administrativa que regula el funcionamiento, uso y gestión del sistema informático que permite a los notarios del Ecuador cumplir con sus funciones de manera eficiente y segura. Este reglamento fue emitido por el Consejo de la Judicatura con el objetivo de modernizar y transparentar la actividad notarial. Establece procedimientos sobre el registro de actos notariales, autenticaciones, control documental y notificaciones electrónicas. Además, promueve la trazabilidad de los procesos y la protección de datos personales. Su implementación refuerza la seguridad jurídica, reduce los tiempos de atención y garantiza el acceso a servicios notariales digitales en todo el país.

Artículo 1. Objeto.- Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación con el sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.

El artículo que refiere el presente reglamento establece la finalidad de organizar el funcionamiento del sistema notarial integral abordando aspectos muy importantes como el uso del sistema informático las tarifas que se derivan por los servicios que se brindan además del régimen disciplinario que deben tener los notarios Y por último la asignación de porcentajes que corresponde al estado. Esta presente regulación pretende estandarizar y controlar actividad notarial de esta manera se asegura la transferencia y efectividad en el cumplimiento normativo y procesal en el ámbito notarial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este reglamento comprende a todas las notarías a nivel nacional.

El artículo que se detalló a continuación indica que el reglamento tiene una aplicación obligatoria en todas las jurisdicciones del país sin excepción alguna. Este criterio fortalece a que exista una normativa unificada que rige el funcionamiento notarial en el territorio nacional de esta manera se promueve la homogeneidad en la prestación de servicios.

2.2.6 Resoluciones del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Notariado

Resolución No. 121-2018 del Consejo de la Judicatura establece lineamientos sobre el uso del sistema de gestión notarial y formas de **comunicación electrónica válidas** para notificaciones entre partes.

2.3 Marco conceptual

Acto jurídico

Es toda manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos reconocidos por el ordenamiento legal en el caso de la revocatoria del mandato es el acto por el cual el mandante extingue el poder conferido y cuya eficacia depende de su formalización notarial y notificación correcta al mandatario conforme a derecho.

Escritura pública

Es el documento autorizado por un notario que contiene un acto o contrato con relevancia jurídica en la revocatoria del mandato la escritura pública es el medio formal mediante el cual se deja constancia de la decisión del mandante y se habilita el procedimiento de notificación al mandatario para su eficacia legal.

Fe pública notarial

Es la presunción de veracidad que la ley otorga a los actos y documentos autorizados por un notario en el contexto de la revocatoria del mandato la fe pública notarial respalda que la notificación se ha realizado de manera válida y conforme a derecho protegiendo así los intereses de las partes involucradas.

Mandante

Es la persona que otorga un mandato a otra para que actúe en su representación y defensa de sus intereses en la revocatoria del mandato el mandante es quien decide poner fin a esa relación jurídica debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el sistema notarial ecuatoriano incluida la notificación al mandatario.

Mandatario

Es la persona que recibe la facultad de actuar en nombre del mandante para realizar actos jurídicos determinados en la revocatoria del mandato el mandatario debe ser notificado de manera expresa y fehaciente para que quede liberado de las responsabilidades futuras y cese el ejercicio de las funciones otorgadas originalmente.

Notificación

Es el acto jurídico mediante el cual se comunica formalmente a una persona una resolución o actuación que le afecta en sus derechos u obligaciones en el ámbito de la revocatoria del mandato la notificación garantiza que el mandante o mandatario tenga conocimiento oportuno y pueda ejercer las acciones correspondientes dentro de los plazos establecidos en la normativa notarial ecuatoriana.

Plazo legal

Es el tiempo determinado por la ley para realizar un acto o cumplir con una obligación en materia de revocatoria del mandato los plazos legales aplican para efectuar la notificación al mandatario evitando que se prolongue indebidamente la vigencia del mandato y previniendo conflictos jurídicos derivados de su ejecución tardía.

Revocatoria del mandato

Es la manifestación unilateral del mandante para dejar sin efecto las facultades conferidas al mandatario en un contrato de mandato en el sistema notarial ecuatoriano esta figura se formaliza mediante escritura pública y debe ser notificada al mandatario para que surta efectos frente a terceros y se eviten actuaciones en exceso de poder.

Seguridad jurídica

Es el principio que garantiza certeza y previsibilidad en la aplicación de las normas jurídicas en el sistema notarial ecuatoriano la seguridad jurídica se refleja en que la notificación de la revocatoria del mandato se realice con apego a las formalidades legales asegurando la protección de derechos y la validez del acto.

Sistema notarial ecuatoriano

Es el conjunto de normas procedimientos y autoridades encargadas de dar fe pública a los actos y contratos celebrados entre particulares en Ecuador este sistema regula la forma en que se deben realizar notificaciones relacionadas con la revocatoria del mandato asegurando la transparencia seguridad jurídica y eficacia de los actos notariales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y enfoque de la investigación

En cuanto al tema de investigación “La notificación en la revocatoria del mandato en el sistema notarial ecuatoriano, 2025”, se adopta un diseño cualitativo, como lo refiere Bernal (2016) que es un diseño que propicia el análisis de criterios en todos los escenarios que incurre el problema o fenómeno.

De ello, con este diseño, en el presente trabajo se pretende analizar e interpretar los aspectos normativos, procedimentales y prácticos que rodean la exigencia de notificación al mandatario en los actos de revocatoria del poder. El enfoque cualitativo permite comprender cómo esta exigencia afecta la eficacia del acto, la seguridad jurídica de las partes y el cumplimiento de la voluntad del mandante.

En este estudio se aplica una investigación exploratoria, Castillo y Reyes (2015) determinan la investigación exploratoria como un recurso metodológico que permite conocer los indicadores de necesidad en cuanto al comportamiento de una situación problema. Desde ese enfoque, es pertinente aplicarlo puesto que el fenómeno a investigar presenta limitaciones normativas y operativas que aún no han sido suficientemente abordadas en el ámbito doctrinario ni reguladas de manera uniforme en la práctica notarial.

Esta investigación permite examinar los obstáculos que enfrentan tanto los notarios como los usuarios del sistema al momento de revocar un poder, especialmente cuando no se logra una notificación efectiva al mandatario. Por lo que garantiza que no se vulneren los derechos de los ciudadanos que son usuarios de las notarías en el Ecuador, además de garantizar la seguridad jurídica, que los administradores de justicia son los encargados de cumplirlas.

3.2 Recolección de información

Métodos de investigación

Método exegético

Bernal (2016) determina el concepto del método exegético como método literal o gramatical, dado a que permite el análisis persuasivo del contexto o indicador, especialmente de carácter jurídico, permitiendo un juicio crítico basado en lo científico y técnico. En este caso, el método exegético facilita el análisis e interpretación del marco jurídico vigente relacionado con la revocatoria del mandato y su procedimiento de notificación, conforme al Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la Ley Notarial y normas complementarias. Este método contribuirá a determinar si existe congruencia entre el contenido normativo y la realidad operativa del acto notarial.

Método analítico

Considerado como un modelo de investigación científica, el mismo que se sostiene de la lógica empírica y la observación de la realidad, para determinar las posibles soluciones de un problema en específico (Hernández, 2018). Este método permite descomponer y examinar las etapas que integran el proceso de revocatoria del mandato, con especial énfasis en la notificación al mandatario y sus implicaciones jurídicas. A través de este método se identificarán obstáculos y efectos derivados de la falta de notificación efectiva.

Método deductivo

De acuerdo con el criterio de Hernández-Sampieri (2018) considera este método como un análisis general para llegar a criterios particulares, sostenidos de premisas relevantes del fenómeno en estudio. Desde ese enfoque, es pertinente abordar este método en el presente trabajo de investigación, para conocer la amplitud y alcance del proceso de la revocatoria del mandato y las implicaciones jurídicas y normativas en cuanto a la notificación del mandato.

Técnicas de investigación

Entrevistas abiertas

Para García (2015) la entrevista es un instrumento necesario para establecer los criterios de búsqueda de información de forma más amplia, donde a través de preguntas abiertas se puede conocer los criterios y opiniones del entrevistado. En este caso, esta técnica está dirigida a notarios y abogados con experiencia en la elaboración y tramitación de revocatorias de mandato, con el fin de conocer sus percepciones sobre las dificultades para cumplir con el requisito de notificación al mandatario y sus efectos en la seguridad jurídica del acto.

Instrumentos de investigación

Guía de preguntas

Este instrumento estará formado por preguntas abiertas orientadas a recoger opiniones cualitativas de notarios y abogados respecto a la normativa vigente, la operatividad del acto, y los criterios jurídicos frente a la ausencia de notificación.

Tabla 1. Métodos, técnicas e instrumentos

Métodos	Técnicas	Instrumentos
Analítico	Revisión documental.	Citas textuales.
	Fichajes.	Parafraseados.
		Fichas bibliográficas.
Exegético	Fichaje normativo.	Fichas normativas.
Deductivo	Entrevistas.	Guía de preguntas.

Elaborado por: Nataly Carolina Clemente Vera y Yariczon Antony Bohórquez Solís

Población y muestra

Población

La población, como lo refiere Hernández-Sampieri (2018) determina el conjunto de elementos, conceptos, personas o aspectos en un contexto o situación de un problema específico, manteniendo características comunes; en este caso, la población objeto de esta investigación está conformada por notarios, abogados y normativas del servicio notarial que han participado o tienen conocimiento directo de procesos de revocatoria de mandato en la provincia de Santa Elena.

Tabla 2. Población

Detalle	Cantidad
Notarios de la provincia de Santa Elena.	7
Abogados del Ecuador .	118329
Total	118,336

Elaborado por: Nataly Carolina Clemente Vera y Yariczon Antony Bohórquez Solís

Muestra

Para Castillo y Reyes (2015) la muestra en el contexto de la investigación científica representa una pequeña parte de la población, puede ser probabilística o no probabilística, lo importante es que no pierda el sentido de relación y pertinencia al problema identificado. La muestra para la presente investigación es no probabilística por conveniencia, seleccionando a informantes clave que hayan intervenido o tengan experiencia directa con el proceso de revocatoria de poderes, para obtener información específica sobre el cumplimiento de la notificación al mandatario.

Tabla 3. Muestra

Detalle	Cantidad
Notarios de la provincia de Santa Elena.	2
Abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano.	2
Total	4

Elaborado por: Nataly Carolina Clemente Vera y Yariczon Antony Bohórquez Solís

3.3 Tratamiento de la información

El tratamiento de la recolección de datos se enfocó en las entrevistas a notarios y abogados expertos en el sistema notarial ecuatoriano. Se inició con las entrevistas a los notarios de la provincia de Santa Elena, lo cual resultó ser un proceso con complicaciones. En varias notarías, la espera se prolongó por horas e incluso se nos solicitó volver en un horario preestablecido al día siguiente, debido a la alta afluencia de usuarios o a la excesiva carga laboral que alegaban tener en el momento. Una dificultad adicional fue que en ciertas oficinas se negaron a la entrevista, indicando que se requería una orden directa del Consejo de la Judicatura para proceder y traer todos los documentos para analizarlos y ser aceptados lo que conllevaría mucho tiempo. Sin embargo, se pudo de forma personal realizar las entrevistas a los notarios del cantón Salinas y de Santa Elena abordando todas las preguntas que permitieron validar la idea a defender.

Posteriormente, se entrevistó a los abogados con experticia en derecho notarial. Para este grupo, optamos por un enfoque mixto: una entrevista se realizó de manera presencial y la otra se efectuó vía Zoom. Lograr estas interacciones fue posible gracias a que los profesionales mostraron flexibilidad para acomodarnos en sus horarios, a pesar de sus ocupaciones y la considerable carga de trabajo. Cabe destacar que la gestión del contacto inicial y la coordinación de estas citas fueron posibles gracias a la abogada Karen Díaz, quien actuó como intermediaria fundamental al facilitarnos los contactos de estos valiosos expertos para el desarrollo de las entrevistas y tener resultados que sirvieron de gran aporte al trabajo de investigación.

3.4 Operacionalización de las variables

Tabla 4. Operacionalización de las variables

Tema: La notificación en la revocatoria del mandato en el sistema notarial ecuatoriano, 2025.

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Variable dependiente: Notificación en la revocatoria del mandato.	La notificación en la revocatoria del mandato es el proceso formal mediante el cual se comunica al mandatario (y a las partes involucradas) la decisión del mandante de anular o retirar el poder otorgado, siguiendo los procedimientos establecidos por la normativa legal y notarial. Esta notificación debe garantizar que la revocatoria tenga efectos legales, asegurando que el	Generalidades del mandato.	Antecedentes del mandato.	¿Cuáles son los antecedentes históricos y legales que han dado origen al concepto de mandato en el sistema jurídico ecuatoriano?	Fichas bibliográficas.
			El mandato en el Ecuador.	¿Cómo se regula el mandato en la legislación ecuatoriana y cuáles son las implicaciones	Fichas bibliográficas.

	mandatario reciba la información de manera oportuna y conforme a las leyes.		Tipos de mandato	jurídicas de este contrato?	
			Características del mandato.	¿Cuáles son los diferentes tipos de mandatos reconocidos en el sistema legal ecuatoriano y en qué se distinguen entre sí?	Entrevista aplicada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.
			Naturaleza del mandato.	¿Cuáles son las principales características que definen un mandato en el contexto del derecho ecuatoriano? ¿Cómo se clasifica jurídicamente el mandato dentro del	Entrevista aplicada a los notarios de la provincia de Santa Elena.

				ordenamiento ecuatoriano y qué lo diferencia de otros contratos?	
		Revocatoria de mandato en el Ecuador.	Generalidades de la revocatoria de mandato. Causas de revocatoria de mandato.	¿Qué procedimientos y requisitos establece el derecho ecuatoriano para la revocatoria del mandato? ¿Cuáles son las causas más comunes que justifican la revocatoria de un mandato según la ley ecuatoriana?	Fichas bibliográficas. Entrevista aplicada a los abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano.
				¿Qué formalidades y requisitos legales deben cumplirse	Entrevista aplicada a los notarios de la

			Formalidades requeridas para la revocatoria en el sistema notarial.	para llevar a cabo una revocatoria de mandato en el sistema notarial ecuatoriano?	provincia de Santa Elena.
			Efectos de la revocatoria del mandato en actos notariales.	¿Cómo afecta la revocatoria de un mandato a los actos notariales realizados por el mandatario antes de la revocatoria?	Fichas normativas.
		El acto notarial en el escenario de revocatoria.	El rol del notario en la inscripción y certificación de revocatorias. Revocatoria del mandato con relación al principio	¿Qué papel desempeña el notario en la inscripción y certificación de una revocatoria de mandato en el	Entrevista aplicada a los abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano.

			de buena fe contractual.	sistema notarial ecuatoriano?	Entrevista aplicada a los notarios de la provincia de Santa Elena.
			Implicaciones legales de una revocatoria notificada al mandatario	¿Cómo se vincula la revocatoria del mandato con el principio de buena fe en los contratos dentro del sistema jurídico ecuatoriano? ¿Cuáles son las implicaciones legales de no notificar debidamente la revocatoria del mandato al mandatario según la	

				normativa ecuatoriana?	
Variable Independiente: Procedimiento de revocatoria del mandato en el sistema notarial ecuatoriano	La notificación en la revocatoria del mandato es el proceso formal mediante el cual el mandante informa al mandatario sobre la anulación del poder otorgado, asegurando que el mandatario deje de ejercer cualquier acción en su nombre. Este procedimiento es esencial para garantizar la validez y efectos legales de la revocatoria.	El sistema notarial ecuatoriano.	Generalidades del sistema notarial ecuatoriano.	¿Qué caracteriza al sistema notarial ecuatoriano y cómo contribuye a la seguridad jurídica en el país?	Fichas bibliográficas
			Funciones del sistema notarial en el Ecuador	¿Cuáles son las funciones principales que desempeñan los notarios en el contexto del sistema notarial ecuatoriano?	Entrevista aplicada a los abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano.
			Aplicabilidad notarial	¿Cómo se aplica el sistema notarial ecuatoriano en relación con otros	Fichas normativas.

				procedimientos legales en el país?	
		Análisis jurídico y comparativo	Comparación del régimen ecuatoriano con otros sistemas jurídicos.	¿Cuáles son las principales diferencias y similitudes entre el régimen ecuatoriano de revocatoria del mandato y los sistemas jurídicos de otros países?	Fichas normativas
			Análisis de casos prácticos de revocatoria del mandato en notarías del Ecuador.	¿Qué ejemplos prácticos existen sobre revocatorias de mandato en notarías ecuatorianas y qué enseñanzas pueden extraerse de esos casos?	Entrevista aplicada a los abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano Entrevista aplicada a los notarios de la

					provincia de Santa Elena.
		Generalidades de la notificación	Tipos de notificaciones en el ámbito notarial.	¿Qué tipos de notificaciones se utilizan en el ámbito notarial ecuatoriano y cómo se aplican en el contexto de la revocatoria de mandato?	Fichas bibliográficas.
			La notificación como acto procesal en el derecho ecuatoriano.	¿Cuál es la importancia de la notificación como acto procesal en el derecho notarial ecuatoriano?	Entrevista aplicada a los abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano.
			Principio de legalidad en la notificación.	¿Cómo se aplica el principio de legalidad en las	Entrevista aplicada a los notarios de la

				notificaciones dentro del sistema notarial ecuatoriano?	provincia de Santa Elena.
			Medios electrónicos y su validez en las notificaciones notariales.	¿Qué validez tienen los medios electrónicos para realizar notificaciones en el sistema notarial ecuatoriano?	Entrevista aplicada a los notarios de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Nataly Carolina Clemente Vera y Yariczon Antony Bohórquez Solís

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de las entrevistas realizados a los notarios de la provincia de Santa Elena

Nombre de la entrevistada: Abg. Gina Reyes Borbor, Mgtr.

Título: Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Cargo: Notaria del cantón Santa Elena.

Lugar: Notaría 1: Santa Elena.

Fecha: 15 de octubre del 2025.

Hora: 10H00 am.

1. ¿Qué dificultades enfrenta en la práctica notarial para garantizar que la revocatoria de un mandato llegue efectivamente al conocimiento del mandatario?

Las dificultades que se presentan no se hacen presentes en calidad de notario, sino de los eventos, como por ejemplo la distancia o no encontrarse en una jurisdicción, pero no es llamarse una dificultad, sino complejidades pero que si se dan soluciones. Claro se sostienen de principios básicos de legalidad y celeridad para que se cumplan con eficiencia.

2. ¿Considera suficiente la normativa vigente (Código Civil, COGEP y normativa notarial) para garantizar seguridad jurídica en la revocatoria del mandato? ¿Por qué?

En cuanto a las normativas actuales que existen en el Ecuador frente a la revocatoria de mandato, no existen problemas que no garanticen la revocatoria del mandato, más bien es por parte del usuario al no estar bien asesorado es donde se pueden presentar los procesos de omisión, de ello, es importante que los abogados asesoren de forma pertinente a sus clientes frente a estos procedimientos.

3. Desde su experiencia, ¿cuáles son las limitaciones más frecuentes en el procedimiento de notificación de la revocatoria de un poder?

Como se ha referido anteriormente, no existen limitaciones, sino es el proceso que muchas veces se demora, pero es por parte del usuario, ya depende de ellos la celeridad del proceso.

4. ¿Qué mecanismos adicionales cree necesarios para evitar que un mandatario continúe actuando con un poder ya revocado?

El único mecanismo adicional es que se cumpla con la notificación, para que el sepa que desde el momento que el notario que lo notificó, pues se hace un documento de diligencia que consta de un acta donde se deja asentado que se han entregado la notificación, cabe recalcar que los notarios no citan, sino notifican.

5. ¿Piensa que la implementación de un sistema centralizado o digital de registro de revocatorias aportaría mayor seguridad jurídica? ¿Por qué?

Podría ser, lamentablemente en cuanto a los aspectos de competencias o costos es que no se da este sistema centralizado, claro está que sería excelente, pero por el mismo hecho de que el Ecuador es un país subdesarrollado, por ende, aún tener este sistema sería una ventaja y eficiencia en los procesos notariales, por ejemplo, aun no se tiene un registro de testamento.

Análisis general de la entrevista: en relación con la entrevista con la abogada Gina Reyes Borbón notaria del cantón Santa Elena se evidencia un enfoque técnico y realista sobre el procedimiento de revocatoria de mandato en el escenario notarial. Señala que las principales limitaciones y dificultades no radican en el trabajo notarial sino en los factores externos como la distancia o la falta de asesoría jurídica adecuada en los usuarios. Además, destaca que la normativa vigente tanto el código civil como la ley notarial sí tienen soportes suficientes para garantizar la seguridad jurídica, pero se debe cumplir de manera correcta y eso es deber de los notarios. Adicional a ello enfatiza que los trámites de demora suelen provocarse por la gestión del usuario más no en las fallas del sistema, no desestimando la importancia de la notificación que debe ser formal como un mecanismo sustancial para evitar actuaciones indebidas del mandatario. Por último, acotó que considera importante que exista un sistema digital centralizado de registros de revocatoria lo que fortalecería la eficiencia de transparencia,

aunque pegados a la realidad aquello enfrentaría limitaciones económicas y estructurales propias del contexto notarial.

Nombre de la entrevistada: Abg. Erika Manzano Avilés, Mgtr.

Título: Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Cargo: Notaria del cantón Salinas.

Lugar: Notaría 3: Salinas.

Fecha: 15 de octubre del 2025.

Hora: 11H30 am.

1. ¿Qué dificultades enfrenta en la práctica notarial para garantizar que la revocatoria de un mandato llegue efectivamente al conocimiento del mandatario?

No existe una obligación directa por parte del notario la notificación, siendo compleja dado a que se requiere que el apoderante y el apoderado lo revoquen frente al notario, aunque es improbable en la práctica, existen otros mecanismos para evitar que una persona que tiene un poder revocado pueda utilizar el poder, que se llama la fe de no revocatoria.

2. ¿Considera suficiente la normativa vigente (Código Civil, COGEP y normativa notarial) para garantizar seguridad jurídica en la revocatoria del mandato? ¿Por qué?

Las normas protegen el proceso, el problema es cuando el notario actuante omite el cumplimiento de la norma, allí ya no es culpa de la norma sino del notario.

3. Desde su experiencia, ¿cuáles son las limitaciones más frecuentes en el procedimiento de notificación de la revocatoria de un poder?

Es cuestión de la paciencia en el tiempo, es decir de la forma en la que se cumplan los procesos que son determinados, dado a que hay tres opciones como ciudadanos para revocar el poder, es simplemente la gestión del abogado de hacer el debido proceso. La ley está presente, es quienes no la cumplan es lo que presenta la complejidad.

4. ¿Qué mecanismos adicionales cree necesarios para evitar que un mandatario continúe actuando con un poder ya revocado?

Pueden aprovechar mecanismos apegados a la tecnología como es la inteligencia artificial para utilizar mecanismos de información interno, que indique que en el sistema advierta que ya hubo una revocatoria de mandato, pero allí viene la limitante, puesto que el sistema se puede observar las líneas de poderes, sin embargo, aún hay poderes especiales que se han hecho hace 20 o 30 años.

5. ¿Piensa que la implementación de un sistema centralizado o digital de registro de revocatorias aportaría mayor seguridad jurídica? ¿Por qué?

Los mecanismos que el estado pueda implementar son insuficientes, cuanto los operadores de la justicia actúen apegados a las normativas y a los procedimientos tal y como se lleven, porque existen abogados que no hacen su servicio de forma eficiente.

Análisis general de la entrevista: en el contexto de la entrevista realizada a la abogada Erika Manzano Avilés que tiene el cargo de notaría del cantón Salinas sus resultados revelan una visión crítica y técnica sobre los procedimientos de revocatoria de mandato, ella enfatiza que las dificultades que se presentan no se derivan de la normativa sino por la falta de cumplimiento que tienen muchos notarios y abogados que no se sujetan a la ley. Consecuente a ellos señala que, aunque el notario no tiene una obligación directa de notificar debe saber que existe mecanismos como la fe de no revocatoria que aportan respaldo jurídico. En otro de los tópicos también considera que las limitaciones suelen estar ligadas al tiempo y a la gestión ineficiente de los procesos por parte de los administradores de justicia y los profesionales del derecho. De ello la entrevistada propone aprovechar herramientas tecnológicas e incluso la aplicación de la inteligencia artificial para optimizar los registros y de esta manera advertir sobre poderes ya revocados. Por último, sostiene la entrevistada que el aplicar las nuevas plataformas es importante, pero sería lo más esencial que su correcta aplicación se dé por ley y que los operadores de justicia la garanticen frente a la seguridad jurídica.

4.1.2 Análisis de las entrevistas realizados a los abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano

Nombre del entrevistado: Abg. Luis Carlos Ávila Stagg, Mgtr.

Título: Maestría en Derecho de Empresas y Constitucional.

Cargo: Servidor público 10 años en experiencia notarial, docente universitario.

Lugar: Guayaquil, vía Zoom.

Fecha: 17 de octubre del 2025.

Hora: 9H30 am.

1. Desde su experiencia en litigios y asesoría, ¿qué riesgos jurídicos surgen cuando un mandatario sigue actuando con un poder revocado, pero no notificado?

En ese contexto cuando la revocatoria no ha sido notificada de manera formal en mandatario continúa actuando de buena fe y sus actos consecuentemente producen efectos jurídicos válidos frente a terceros. Sin embargo, esto genera riesgos como la celebración de contratos no deseado además de disposición indebida de bienes o compromisos legales que afectan de manera jurídica y patrimonial al mandante.

2. ¿Considera que la exigencia legal de notificación al mandatario garantiza adecuadamente la protección del mandante y de terceros? ¿Por qué?

En concordancia con esta pregunta la notificación constituye una garantía mínima pero no es completamente suficiente dado que protege formalmente al mandante alejar constancia de que el mandatario tiene conocimiento de la revocatoria pero no protege totalmente a terceros de buena fe que ignoran la situación. Desde ese enfoque la obligación del mandante de notificar al mandatario es vital y necesaria, pero en la práctica resulta insuficiente si no existe un sistema público de consulta inmediata que faculta la verificación del estado de los poderes.

3. ¿Qué vacíos legales identifica en el procedimiento de notificación de la revocatoria de mandatos en el sistema notarial ecuatoriano?

Entre los vacíos legales que se identifican en el procedimiento de notificación de revocatoria de mandato está el que no existe un plazo perentorio para que el notario notifique al mandatario así mismo no hay un mecanismo que garantice el que el mandatario recibe la notificación de manera efectiva y si este se niega a comparecer. Adicional a ello la falta de un sistema nacional unificado que registre las revocatoria va a impedir que terceros verifiquen el estado real de un poder; y por último la revocatoria puede publicarse, pero aquello no genera un efecto frente a terceros mientras no se cumpla el acto formal de notificación de manera individual de forma que todos estos vacíos generan inseguridad jurídica.

4. ¿Qué herramientas jurídicas o tecnológicas cree que deberían incorporarse para mejorar la seguridad jurídica en este proceso?

En concordancia con las herramientas jurídicas o tecnológicas que se deberían incorporar es necesario contar con la implementación de un registro público digital de poderes y revocatoria a la vez que este sea accesible en tiempo real, así mismo que la notificación sea de forma electrónica y obligatoria con trazabilidad y constancia de lectura, seguido a ello también que exista la interconexión entre notarías y el Consejo de la Judicatura por alertas automáticas, finalmente la implementación del blockchains o tecnología de certificación digital para registrar la validez vigencia o revocatoria en los actos notariales que se celebren.

5. ¿Cómo afecta la falta de un registro unificado de revocatorias al ejercicio profesional de los abogados y a la defensa de los intereses de sus clientes?

Finalmente en esta pregunta abordó que la inasistencia de un registro centralizado provoca incertidumbre en la práctica profesional dado a que el abogado no puede verificar de forma certera si un poder se encuentra vigente o que está revocado de manera que afecte directamente la defensa de los derechos de los usuarios además que incrementa el riesgo de nulidad de actuaciones procesales y que aquello compromete la diligencia profesional y expone a los abogados a responsabilidades disciplinarias o civiles por el mismo hecho de omitir en la verificación de la representación.

Análisis general de la entrevista: en cuanto a la entrevista realizada al abogado Luis Carlos Ávila Stagg, ésta se evidencia en los criterios una visión analítica y jurídica dado a que sostiene las debilidades del sistema notarial ecuatoriano en la revocatoria de mandato. Su aporte es significativo y destaca que mientras no se notifique formalmente al mandatario estos actos que se realizan pueden tener validez jurídica lo que propicia riesgos patrimoniales ilegales para el mandante. Además, aporta en sus criterios que la notificación es una garantía mínima pero insuficiente porque no protege a terceros de buena fe, lo que resalta que existen vacíos normativos como la falta de plazos obligatorios para notificar además de la ausencia de mecanismo que aseguran la percepción efectiva y la carencia de un registro nacional unificado. Desde este escenario propone el entrevistado la creación de un sistema digital público que garantice en tiempo real el estado de los poderes y la revocatoria con notificaciones electrónicas y trazabilidad. uno de la puerta relevantes fue la sugerencia de interconectar entre el Consejo de la Judicatura y las notarías e incluso la aplicación de la tecnología blockchain para fortalecer la seguridad jurídica.

Nombre del entrevistado: Abogado. Alfredo Patricio Sánchez Andrade, Mgtr.

Título: Maestría en Derecho de Empresas y Procesal.

Cargo: Servidor público 31 como abogado, 8 años de experiencia notarial.

Lugar: General Villamil Playas.

Fecha: 20 de octubre del 2025.

Hora: 10H00 am.

1. Desde su experiencia en litigios y asesoría, ¿qué riesgos jurídicos surgen cuando un mandatario sigue actuando con un poder revocado, pero no notificado?

El riesgo es que actúa cuando no se tiene la orden por parte de los terceros, en ese caso, el mandatario puede alegar que ha actuado de buena fe por cuanto él no conocía, en ese caso, obliga al mandante a que cumpla aquellos actos u obligaciones que deriva de aquello.

2. ¿Considera que la exigencia legal de notificación al mandatario garantiza adecuadamente la protección del mandante y de terceros? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, dado a que esa es la consecuencia, primero que al momento que se notifica se dice al mandatario que ya no puede seguir actuando, y frente a terceros sabrán que ya no pueden representarlos; si aun así el mandatario continúa actuando actuaria de mala fe, lo que estaría sujeto a sanciones civil y penal.

3. ¿Qué vacíos legales identifica en el procedimiento de notificación de la revocatoria de mandatos en el sistema notarial ecuatoriano?

En la ley notarial, específicamente en el artículo 18, numeral 38, establece que se debe realizar el procedimiento de notificación por boleta o en persona, el COGEP también da otros medios de notificación y citación, en este caso se debe adecuar de medio de notificación a citación, no hay otros medios de notificación que no están respaldados en la ley.

4. ¿Qué herramientas jurídicas o tecnológicas cree que deberían incorporarse para mejorar la seguridad jurídica en este proceso?

En este caso, la notificación se puede realizar por medios telemáticos, porque el notario debe responder al debido proceso por medio de tres boletas, pero hay limitaciones, dado a que no muchas veces el mandatario no vive allí, por ello, trámite no sigue el proceso. Pero, es preciso que el mandatario debe seguir el proceso, y si no le han notificado puede hasta cambiarse de lugar de domicilio, y el notario no puede mandar sobre otra jurisdicción.

5. ¿Cómo afecta la falta de un registro unificado de revocatorias al ejercicio profesional de los abogados y a la defensa de los intereses de sus clientes?

Eso más que nada sucede en la parte jurisdiccional, por ello, sería interesante que se implemente la información de los otros notarios, para trabajar en conjunto y concordancia. Eso va a servir para evitar actos de mala fe, siendo interesante el que exista un registro unificado de revocatorias, con la finalidad de que se brinde un servicio al usuario de forma eficaz.

Análisis general de la entrevista: en el enfoque de los resultados que se desprenden de la entrevista con el abogado Alfredo Patricio Sánchez Andrade se refleja una postura práctica en normativa sobre la revocatoria de mandato y la notificación respectiva. Aporta en sus criterios que cuando el mandatario actúa sin haber sido notificado puede alegar buena fe obligando al mandante a que asuma los efectos jurídicos de tales actos. Además, considera que la notificación es importante para las garantías de la protección del mandante y de terceros dado a que delimita las responsabilidades y evita las actuaciones de mala fe que podrían derivarse en sanciones tanto penales como civiles. Dentro de sus criterios propone incorporar notificaciones telemáticas como alternativas modernas y ajustada a la realidad tecnológica puesto que identifica limitaciones territoriales y de jurisdicción, destacando la necesidad de un registro unificado de revocatorias entre notaría lo que va a ayudar a la coordinación institucional de esta manera se evitaría los fraudes y aumentaría la eficiencia en la prestación de servicio notariales.

4.2 Verificación de la idea a defender

En el escenario de la verificación de la idea de defender la información proporcionada en las entrevistas por los notarios evidencia que, aunque la normativa vigente contempla procedimientos de manera formal para la revocatoria de mandato en la práctica lamentablemente no existe un mecanismo unificado eficacia garantice que el mandatario tome conocimiento oportuno de la revocatoria lo que confirma una afectación directa al principio del procedimiento adecuado. Esta situación muestra que la seguridad jurídica queda condicionada no a la parte normativa sino a la capacidad individual del usuario para gestionar de manera adecuada las notificaciones de forma que genera disparidades en la aplicación del derecho.

No obstante, se considera que los entrevistados coinciden en que la revocatoria de mandato no producen efectos reales mientras no se notifique al mandatario esto permite que se continúe actuando legítimamente frente a terceros bajo el principio de buena fe que es uno de los principios que debe ser respetado en este proceso representando un riesgo jurídico para el mandante. Sujeta esta realidad se confirma que la ausencia de uniformidad en los mecanismos de notificación vulnera la seguridad jurídica en el procedimiento en cuanto a la revocatoria de maldad mandato puesto que los derechos del poderante quedan expuestos a actos que ya no representan su voluntad.

Ahora bien, según las entrevistas aplicadas a los notarios de la provincia de Santa Elena se reveló que no existe una obligación directa del notario de verificar que la notificación llegue al mandatario puesto que su función se limita a la extensión del acto de revocatoria de esta manera se deja la efectividad del proceso en manos del usuario o de los abogados patrocinadores. En ese ámbito se demuestra que la normativa actual no establece un procedimiento correctamente uniforme que asegure la comunicación efectiva de forma que genera vacíos operativos que afectan el cumplimiento del fin jurídico de la revocatoria y por ende la vulneración de la seguridad jurídica.

En cuanto a los hallazgos obtenidos en las entrevistas realizadas los abogados con experiencia en actos notariales enfatizaron que la falta de un sistema público digital de consulta inmediata impide la verificación del estado real de los poderes permitiendo que los instrumentos revocados continúen siendo utilizados en perjuicio de los mandantes y de forma deliberada. Es así que esta problemática revela de manera tácita una clara vulneración al principio de seguridad jurídica debido a que el sistema carece de herramientas eficaces que garanticen la eficiencia material del acto de revocatoria.

Desde ese contexto además se identificó que no existen plazos perentorios ni mecanismos de control que obliguen a la notaría al oportuno registro y a la vez comunicar de manera inmediata la revocatoria al mandatario lo que prolonga los efectos del poder revocado. En cuanto a la incidencia que tiene la ausencia de regulación uniforme aquello confirma que la práctica notarial actual no garantiza una tutela efectiva del derecho del mandante a cesar la representación otorgada de manera oportuna.

Cada una de las opiniones vertidas por los entrevistados evidencian que la revocatoria se fundamenta precisamente en la responsabilidad del usuario que en un sistema e institucional sólido debilita el principio del debido proceso porque no se dispone de medios automáticos de protección frente a las actuaciones de mandatarios que continúan ejerciendo facultades que ya no son otorgadas lo que implica que el cumplimiento del acto jurídico depende de la voluntad individual y no de una estructura institucional garantista.

Por último, la evidencia testimonial muestra que la falta de claridad en la normativa procedimental y la inexistencia de un registro unificado de revocatorias propicia una afectación

directa a la seguridad jurídica no solo para los mandantes sino también para los abogados notarios y terceros que son involucrados. Desde ese escenario la idea a defender sostenida al inicio del presente de investigación se cumple dado a que la ausencia de uniformidad en la notificación vulnera el debido proceso y esto afecta directamente a la seguridad jurídica de las partes.

CONCLUSIONES

- En concordancia con los resultados obtenidos en las entrevistas se puede concluir que el análisis del marco legal vigente demuestra que, aunque existen disposiciones claras en el código civil y en el COGEP así mismo como la normativa notarial sobre la revocatoria del mandato en la ley notarial ecuatoriana estas no garantizan por sí sola la efectividad del acto si no se establece un procedimiento uniforme de notificación al mandatario que garantice el conocimiento real y oportuno. Sin embargo, se debe identificar que la carencia normativa confirma que la seguridad jurídica queda condicionada a la interpretación del operador legal de forma que genera desigualdades en la aplicación del derecho y a su vez debilita el principio de tutela efectiva.
- En el contexto de las entrevistas se evidenciaron que las principales dificultades en el proceso de notificación no provienen de la normativa legal sino de la falta de mecanismos institucionales que permitan a los operadores notariales a verificar la efectiva comunicación al mandatario, en ese enfoque se deja la responsabilidad en manos del usuario y su abogado sin brindar las garantías institucionales dejando vulnerable la seguridad jurídica. De ese contexto esta realidad genera retrasos omisiones y riesgos jurídicos que afectan de forma directa a los derechos del mandante y de los terceros que son involucrados evidenciando limitaciones y debilidades operativas del sistema notarial ecuatoriano que requiere intervención inmediata en ese campo.
- Por último, los resultados muestran que la ausencia de un registro digital centralizado de revocatorias, así como la falta de mecanismos tecnológicos de consulta en tiempo real limita la eficiencia de la revocatoria y más bien permite que poderes revocados continúen produciendo efectos legales perjudiciales y de esta manera se vulneran los derechos de las partes. Esta problemática vulnera al principio del debido proceso y la seguridad jurídica de manera que afecta la certeza de los actos notariales y por ello se generan riesgo en la protección de los intereses del mandante lo que revela la urgencia de incorporar herramientas tecnológicas que ayuden a fortalecer la transparencia y la trazabilidad del procedimiento.

RECOMENDACIONES

- Las necesidades identificadas se recomienda reformar el marco normativo vigente incorporando disposiciones uniformes y precisas que establezcan un procedimiento obligatorio y de forma estandarizada para la notificación de la revocatoria del mandante de tal manera que se garantice el conocimiento efectivo del mandatario. De desenfoco esta reforma debe contemplar mecanismos de control y seguimientos que garanticen la correcta aplicación del procedimiento por parte de los involucrados en este caso son los notarios y los abogados de esta manera se puede fortalecer la seguridad jurídica y se evita la vulneración de los derechos de las partes.
- Es pertinente además implementar protocolos institucionales que obliguen a las notarías de cada cantón de acuerdo con la jurisdicción a registrar verificar y dejar constancia de la notificación al mandatario a través de medios presenciales o telemáticos certificados de esta manera se reduce la dependencia de la gestión individual del mandante. Esta medida tiene un alcance positivo dado que permite asegurar la eficacia real de la revocatoria de forma que elimina vacíos operativos y normativos que generen riesgos jurídicos y afectaciones al debido proceso.
- Finalmente, como última recomendación se propone la creación de un sistema digital centralizado de registro de poderes y revocatoria que tenga la accesibilidad en tiempo real para los notarios abogados y ciudadanos utilizando tecnologías de trazabilidad como firma electrónica certificada o blockchain. Desde el escenario de aplicación de este sistema este va a permitir verificar de manera inmediata el estado jurídico de los poderes de manera que se fortalezca la transparencia y prevenir el uso indebido de mandatos vigentes y más bien se garantiza una mayor protección de los derechos del mandante.

Bibliografía

- Aguila, V., & Guamaní, M. (2025). *El Mandato: Una Discusión desde la Problemática Legal y su Implicación en las Encomendaciones dadas a los Mandatarios*. Obtenido de Vitalia Revista Científica y Académica, Pilar, Paraguay, ISSN en línea: 3005-2610, Edición enero-febrero 2025, Volumen 6, Número 1:
<https://revistavitalia.org/index.php/vitalia/article/view/477/914>
- Arévalo, M. (2022). *Revocatoria de mandato en Ecuador (1998-2018)*. Obtenido de Revista Tecnológicos ESPOL, RTE, Artículo Original:
<https://rte.espol.edu.ec/index.php/tecnologica/article/download/922/623/4198>
- Auquilla, J. (2023). *La Revocatoria Del Mandato Político En Ecuador Y Bolivia: Análisis Comparativo*. Obtenido de Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e2e07365-e1d1-4532-a3ac-dea3bbeb41ee/content>
- Baird, B. (2022). *El impacto de la fe pública en la firma electrónica para celebrar diligencias notariales vía telemática*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Notarial y Registral: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19095/1/T-UCSG-POS-DDNR-75.pdf>
- Barragán, A. (2021). *Unidad del acto en materia notarial*. Obtenido de Centro de Información Jurídica en Línea, Convenio Colegio de Abogados-Universidad de Costa Rica: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTg3Mg==>
- Bermeo, E. (2024). *La manifestación de la voluntad en el trabajo notarial telemático en Quito, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de Universidad Internacional SEK, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5251/1/Bermeo%20Maldonado%20Esteban%20Rafael.pdf>

- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación. Administración, economía humanidades, ciencia sociales*. Obtenido de Cuarta Edición. Colombia. Editorial Pearson.: Cod. 001.42 BERm
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de Nueva Edición Actualizada, Corregida y aumentada:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cajas, A., & Solano, V. (2024). *La paradoja de la muerte cruzada en Ecuador, presidencialismo reforzado vs democracia: análisis de caso*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho, Maestría Profesional en Drecho Constitucional:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10183/1/T4455-MDC-Cajas-La%20paradoja.pdf>
- Cárdenas, E. (2020). *La necesidad de la Unidad de Acto Notarial en los actos notariales en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Maestría en Derecho Notarial y Registral:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10956/1/T-UCSG-POS-DNR-46.pdf>
- Carrera, L. (2023). *El Debido Proceso y el Derecho a la Defensa frente a la falta de notificación*. Obtenido de Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Instituto de Postgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Constitucional:
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10532/1/UPSE-MDC-2023-0019.pdf>
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Obtenido de Editorial: Universidad Estatal Península de Santa Elena:
<http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>
- Castro, F. (2022). *Responsabilidad jurídica civil de los notarios ecuatorianos y mandatario o apoderado respecto de actuar frente a un poder revocado*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Maestría en Derecho, Artículo Científico:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18521/1/UA-MDN-EAC-050-2024.pdf>

Chávez, J. (2021). *El Mandato en la práctica notarial: La Notificación de la Revocatoria al Mandatario*. Obtenido de UNiversidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Notarial y Registral: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16668/3/T-UCSG-POS-DDNR-41.pdf>

Chávez, J. (2021). *El Mandato en la práctica notarial: La Notificación de la Revocatoria al Mandatario*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Notarial y Registral: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16668/3/T-UCSG-POS-DDNR-41.pdf>

Código Civil. (2005). *Normativa vigente*. Obtenido de Código Civil: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>

Código de la Democracia. (2009). *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009, Última modificación: 03-feb.-2020: <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>

Código Orgánico Administrativo. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Obtenido de Registro Oficial N° 31 – Segundo Suplemento: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Código Orgánico General de Procesos. (2018). *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*. Obtenido de Código Orgánico General de Procesos, COGEP: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador*. Obtenido de Corporación de Estudios y Publicaciones.: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* . Obtenido de Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Delgado, D. (2022). *La notificación electrónica como medio principal para comunicar el contenido de actos administrativos y providencias judiciales*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito, Revista De Derecho Público, (97).: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/69182>
- Dietz, R. (2019). *Estudio comparado del acto notarial con relación a la Constitución de una sociedad anónima en España y México*. Obtenido de Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm 117, tomo II, México: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/117.5/cnt/cnt2.pdf>
- Dueñas, A. (2022). *El referéndum revocatorio del mandato como instrumento de fiscalización a los Gobiernos en América*. Obtenido de Universidad de Valladolid, Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 26(1), 151-180.: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-06/3977006-castrillo.html>
- Eberhardt, M. (2022). *La revocación de mandato en México. Su diseño institucional. El caso AMLO (2022)*. Obtenido de Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 19/Nº 52-2022. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/13589/13735>
- Eberhardt, M., & Basabe, S. (2024). *Crisis en Ecuador. La revocatoria de mandato entre otras vías (fallidas) de salida anticipada del presidente Guillermo Lasso (2022-2023)*. Obtenido de Revista Estudios Socio-Jurídico, vol. 26, núm. 1, e26103, 2024, Universidad del Rosario, Artículo de Investigación: <https://www.redalyc.org/journal/733/73378933002/html/>

- Enciclopèdia Jurídica Omega. (2025). *Enciclopèdia Jurídica*. Obtenido de Versión Impresa y Digital, Volúmen 34: <https://www.omeba.info/>
- Espinoza, L. (2019). *La notificación, un acto de comunicación base del respeto del debido proceso*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Procesal: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14083/1/T-UCSG-POS-MDDP-31.pdf>
- Evstigneeva, M. (2024). *Actividad notarial en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y Salud, Carrera de Derecho: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/11587/1/UPSE-TDR-2024-0008.pdf>
- Galindo, K. (2023). *Análisis de la revocatoria del mandato de alcaldes: diseño institucional y resultados de su aplicación durante el periodo 2012-2022*. Obtenido de Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/24702d58-f1b1-4b61-a781-dc548e61a96d/content>
- García, J. O. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Obtenido de Editorial Miguel Angel Porrúa: <https://elibro.net/es/ereader/upse/38763?page=1>
- González, L. (2023). *Revocación del mandato presidencial en América Latina en perspectiva comparada*. Obtenido de Revista Española de Ciencia Política, 63, 67-90. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.63.03>: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9203772.pdf>
- Gutiérrez, C. (2024). *Responsabilidad jurídica civil de los notarios ecuatorianos y mandatario o apoderado respecto de actuar frente a un poder revocado*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Maestría en Derecho, Artículo Científico: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18521/1/UA-MDN-EAC-050-2024.pdf>
- Guzmán, J. (2020). *La notificación y requerimiento notarial en las atribuciones exclusivas del Notario Público*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,

Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Registral:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14112/1/T-UCSG-POS-DDNR-25.pdf>

Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. . Obtenido de México. Mc Graw Hill. : Cod. BG0025318

Hernández-Sampieri. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*.

Ibañez, J. (2024). *Análisis del impacto de la revocatoria del mandato en San Carlos, Córdoba: un cambio en las dinámicas políticas durante el periodo 2021-2023*. Obtenido de Universidad de Córdoba:
<https://repositorio.unicordoba.edu.co/entities/publication/a7f6970b-a2de-46d8-a53b-3eb4cec42fa2>

Jordán, C. (2021). *Reformas al art. 18 de la Ley Notarial incorporando como potestad de la notaría o notario, la notificación al mandatario*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13383/1/tesis-de-revocatoria-de-poder-notarial.pdf>

Ley de Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. (2002). *Ley de Comercio electrónico, firmas y mensajes de datos*. Obtenido de Ley 67, Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abr-2002: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>

Ley Notarial del Ecuador. (2016). *Ley Notarial*. Obtenido de Decreto Supremo 1404, Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966, Última modificación: 30-dic.-2016:
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>

Limongi, A. (2020). *La notificación en sede notarial*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Notarial y Registral: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14124/1/T-UCSG-POS-DDNR-37.pdf>

Lombeida, W. (2023). *El derecho a la defensa en la citación y/o notificación en delitos sexuales y su repercusión en la garantía del derecho constitucional al debido proceso*. Obtenido de Universidad regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Programa de Maestría en Derecho, Artículo Científico, Magíster en Práctica Procesal Penal y Litigación Oral:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16713/1/UA-MLO-EAC-027-2023.pdf>

López, A., & Calle, J. (2022). *Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador*. Obtenido de MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681, Volumen 2, Número 3, Edición Julio-diciembre de 2022:
<https://multiversojournal.org/index.php/multiverso/article/view/23>

Malacatus, E. (2023). *La revocatoria del mandato, como derecho establecido en la actual Constitución y legislación del Ecuador, respecto a sus alcances, requisitos y limitaciones*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Programa de Maestría en Derecho, Mención en Derecho Constitucional :
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4984/1/T1944-MDE-Malacatus-La%20revocatoria.pdf>

Marroquín, G. (2019). *Análisis comparativo entre el Sistema Notarial latino y sajón*. Obtenido de Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, Programa de Actualización y Cierre Académico:
<https://glifos.upana.edu.gt/library/images/a/ad/T-JUR-1659.pdf>

Molina, C., Durán, A., & Vilela, W. (2021). *Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por petición de la ciudadanía*. Obtenido de Universidad y Sociedad vol.13 no.2 Cienfuegos mar.-abr. 2021 Epub 02-Abr-2021:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200544

Núñez, J. (2021). *Efectos jurídicos del contrato de mandato y la agencia oficiosa, en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8127/1/N%C3%BA%C3%B1ez%20Calder%C3%B3n%20Juan.%20%282021%29.%20Efectos%20jur%C3%ADdicos%2>

Odel%20contrato%20de%20mandato%20y%20la%20agencia%20oficiosa%2C%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana..pdf

Pineda, R. (2021). *La notificación como garantía del derecho a la defensa y el debido proceso*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Procesal:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf>

Quintero, J. (2022). *Análisis comparado de mecanismo de la revocatoria*. Obtenido de Repositorio Institucional Javeriano:
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/55923>

Real Academia Española. (2019). *Diccionario Phrehispanico del español juridico*.

Reyes, J. (2023). *Revocatoria del mandato en Loja: contienda política y disputa por el poder local*. Obtenido de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, Departamento de Sociología y Estudios de Género, Convocatoria 2017-2019 : <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18900/2/TFLACSO-2022JERG.pdf>

Rodríguez, A. (2019). *Evolución del Notariado*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, Maestría en Derecho Notarial y Registral: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13147/1/T-UCSG-POS-DNR-83.pdf>

Saraguro, J. (2022). *Necesidad de implementar atribuciones al servicio notarial con la finalidad de combatir la falta de celeridad en la tramitación de procesos en la función judicial*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20229/1/TESIS%20JUANA%20SARANGO.pdf>

Suczhañay, E. (2024). *Una década de cambios a la revocatoria del mandato en el Ecuador en las constituciones del año 1998 y 2008*. Obtenido de Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho:

<https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/aefcaa72-cddf-454e-962a-928bad1445bd/content>

Tatis, Y. (2024). *La notificación judicial, elemento del derecho fundamental al debido proceso: Análisis en el contexto de los avances tecnológicos*. Obtenido de Universidad Externario de Colombia, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Constitucional, Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho Público: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/7dad9913-3e0d-4758-882b-879263501a83/content>

Torres, R. (2023). *La eficiencia de la revocatoria del mandato como mecanismo de participación ciudadana*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12270/1/Torres%20Barreno%2C%20R%282024%29%20La%20eficiencia%20de%20la%20revocatoria%20del%20mandato%20como%20mecanismo%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20d>

Verdugo, J. (2021). *La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Programa de Maestría en Derecho, Mención Derecho Constitucional: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/771/1/T519-MDE-Verdugo-La%20Revocatoria%20del%20Mandato%20en%20el%20Ecuador%2c%20pa%C3%a>
[dses%20de%20la%20CAN%20y%20del%20....pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/771/1/T519-MDE-Verdugo-La%20Revocatoria%20del%20Mandato%20en%20el%20Ecuador%2c%20pa%C3%a)

Vilema, J. (2024). *La citación por medios electrónicos y su incidencia en el derecho a la defensa del procesado*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias, Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho: http://dspace.unach.edu.ec/jspui/bitstream/51000/14046/1/Vilema%20A.%20Jessica%20F.%20%282024%29_%20La%20citaci%C3%B3n%20por%20medios%20electr%C3%B3nicos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20derecho%20a%20la%20defensa%20del%20procesado.pdf

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
ABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
ABOGADO.



INVESTIGADORES: BOHÓRQUEZ YARICZON Y CLEMENTE NATALY

GUÍA DE PREGUNTAS APLICADO A NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Identificar las dificultades, limitaciones y posibles mecanismos de mejora en el procedimiento de notificación de la revocatoria del mandato, desde la perspectiva de los notarios de la provincia de Santa Elena, a fin de evaluar su rol en la garantía de la seguridad jurídica dentro del sistema notarial.

Estimado Notario: Sírvase a responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué dificultades enfrenta en la práctica notarial para garantizar que la revocatoria de un mandato llegue efectivamente al conocimiento del mandatario?
2. ¿Considera suficiente la normativa vigente (Código Civil, COGEP y normativa notarial) para garantizar seguridad jurídica en la revocatoria del mandato? ¿Por qué?
3. Desde su experiencia, ¿cuáles son las limitaciones más frecuentes en el procedimiento de notificación de la revocatoria de un poder?
4. ¿Qué mecanismos adicionales cree necesarios para evitar que un mandatario continúe actuando con un poder ya revocado?
5. ¿Piensa que la implementación de un sistema centralizado o digital de registro de revocatorias aportaría mayor seguridad jurídica? ¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
ABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
ABOGADO.



INVESTIGADORES: BOHÓRQUEZ YARICZON Y CLEMENTE NATALY

**GUÍA DE PREGUNTAS APLICADO A ABOGADOS CON EXPERIENCIA EN SISTEMA NOTARIAL
ECUATORIANO**

OBJETIVO: Analizar los riesgos jurídicos, vacíos normativos y propuestas de mejora en el procedimiento de notificación de la revocatoria del mandato, desde la visión de abogados en con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano, para determinar su impacto en la protección de derechos y en la seguridad jurídica.

Estimado abogado: Sírvase a responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.

PREGUNTAS:

6. Desde su experiencia en litigios y asesoría, ¿qué riesgos jurídicos surgen cuando un mandatario sigue actuando con un poder revocado, pero no notificado?
7. ¿Considera que la exigencia legal de notificación al mandatario garantiza adecuadamente la protección del mandante y de terceros? ¿Por qué?
8. ¿Qué vacíos legales identifica en el procedimiento de notificación de la revocatoria de mandatos en el sistema notarial ecuatoriano?
9. ¿Qué herramientas jurídicas o tecnológicas cree que deberían incorporarse para mejorar la seguridad jurídica en este proceso?
10. ¿Cómo afecta la falta de un registro unificado de revocatorias al ejercicio profesional de los abogados y a la defensa de los intereses de sus clientes?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS A LOS NOTARIOS Y ABOGADOS

Entrevistas realizadas a los Notarios de la provincia de Santa Elena

Notaría del cantón Santa Elena



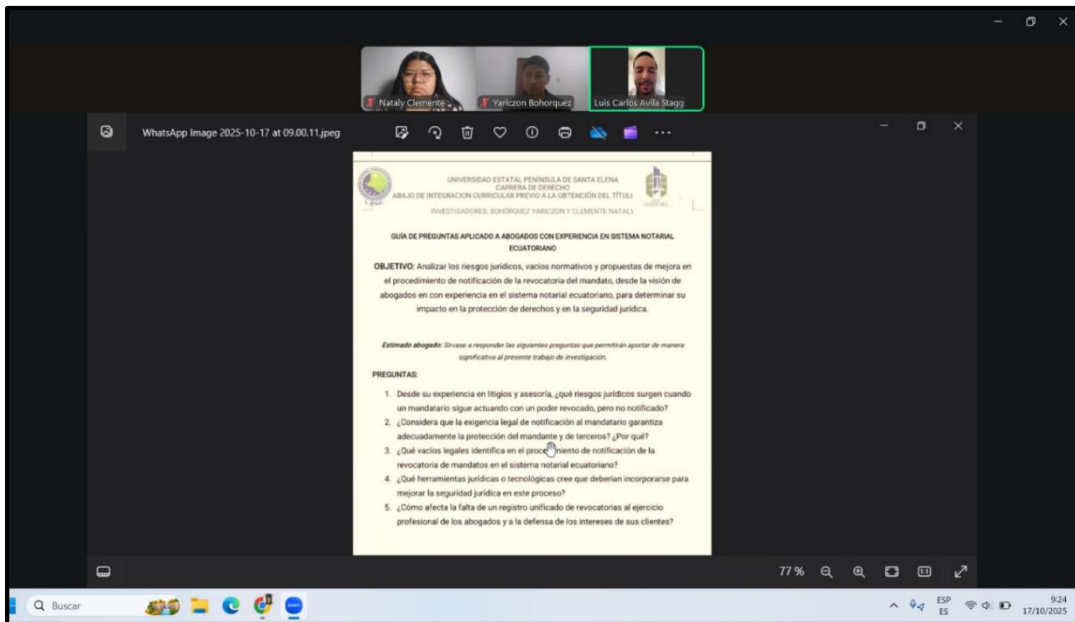
Abogada. Gina Reyes Borbor, Mgtr

Notaría del cantón Salinas



Abogada. Erika Manzano Avilés

Entrevistas a los abogados con experiencia en el sistema notarial ecuatoriano



Abogado. Luis Carlos Ávila Stagg, Mgtr



Abogado. Alfredo Patricio Sánchez Andrade, Mgtr.